

François Foronda

***Las audiencias públicas de la reina Isabel en Sevilla (1477): ¿La resorción
administrativa de un improbable ritual de gobierno?***

[A stampa in *Gobernar en tiempos de crisis*, Madrid, Silex, 2008, in corso di stampa] © dell'autore –

Distribuito in formato digitale da “Reti Medievali”

Las audiencias públicas de la reina Isabel en Sevilla (Sevilla, 1477): ¿La resorción administrativa de un improbable ritual de gobierno?

[Publié dans *Gobernar en tiempos de crisis*, Madrid, Sílex, 2008 (sous presse)]

François Foronda
Université Paris I Panthéon-Sorbonne
Laboratoire de Médiévistique Occidentale de Paris
Grupo consolidado de investigación UCM n° 930369

Tras la victoria de Toro y las Cortes de Madrigal en 1476, la pacificación definitiva del reino impone una gira regia por Extremadura y Andalucía. El 24 de julio de 1477, Isabel la Católica entra solemnemente a Sevilla, una ciudad que descubre entonces. Ya aposentada en el alcázar, la reina se dedica cada viernes a impartir justicia. Años después, Fernando del Pulgar redactará una relación pormenorizada de estas audiencias públicas del verano de 1477¹. Como recordado recientemente², esta relación es la mas extensa que se conozca de realización de tal ritual de justicia en el marco de la cronística real castellana de los siglos XIV y XV. Ahora bien, cabe preguntarse si este acontecimiento textual es un fiel reflejo de lo que viene siendo al parecer una praxis regular desde el siglo XIII en el reino de Castilla³, de pronto puesta en evidencia por una propaganda empeñada en demostrar el cumplimiento efectivo del programa de *buena gobernación* con el que los Reyes Católicos legitiman su poder⁴, o si traduce algún tipo de ruptura, tanto desde el punto de vista ritual como gubernativo. Saberlo supone sondear todas aquellas capas de muy distinta naturaleza documental que termina recubriendo⁵, tal vez silenciando, la relación de Fernando del Pulgar y que hacen de la audiencia publica una formula de “gubernamentalidad”, tal como lo

¹ Anejo documental, *el reflejo cronístico*, doc. 6b.

² Álvaro FERNÁNDEZ DE CORDÓVA MIRALLES, *La Corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1474-1504)*, Madrid, Dykinson, 2002, pp. 369-373.

³ Sobre la audiencia como ritual de justicia, véase la síntesis de José Manuel NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla trastámara*, Madrid, Nerea, 1993, pp. 78-80. Véase también del mismo autor su valoración de la política ceremonial de la monarquía castellana en su artículo “Del rey oculto al rey exhibido: Un síntoma de las transformaciones políticas en la Castilla bajomedieval”, *Medievalismo*, 2, 1992, pp. 5-27. Para un acercamiento jurídico-histórico, véase: Miguel Ángel PÉREZ DE LA CANAL, “La justicia de la Corte en Castilla durante los siglos XIII al XV”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 2, 1975, pp. 383-481; Gustavo VILLAPALOS, *Los recursos contra los actos de Gobierno en la baja Edad Media. Su evolución histórica en el reino castellano (1252-1504)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1976; José SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, *La administración de justicia real en Castilla y León en la Baja Edad Media (1252-1504)*, Madrid, Universidad Complutense, 1980; David TORRES SANZ, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, Universidad, 1982; Carlos GARRIGA, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

⁴ Sobre los discursos propagandísticos elaborados durante el reinado de los reyes católicos, véase la publicación reciente de su tesis doctoral por Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, *Isabel I de Castilla y la sobre de la ilegitimidad. Propaganda y legitimación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*, Madrid, Sílex, 2006.

⁵ Aunque no exhaustivo, el anejo documental propone una muestra representativa (*el reglamento doctrinal, el reglamento legal, el reflejo cronístico y el reflejo documental*). Solo se hará referencias marginales a documentación iconográfica o arquitectónica.

entendía Michel Foucault, es decir de gobierno en un sentido amplio, desde las técnicas a las instituciones de gobierno, desde la preeminencia de un poder de Estado al salto administrativo dado por el estado de justicia medieval⁶. Quizá sea precisamente este último elemento la clave para entender lo ocurrido en Sevilla durante el verano de 1477, acontecimiento del que Fernando del Pulgar, cronista pero también secretario real, se hace posteriormente el escenógrafo parcial: la conversión en una eficaz ceremonia del poder de un hasta entonces ritual de gobierno un tanto improbable dada la escasa noticia que se tiene de su realización efectiva, quizá por tanto su liquidación política como ritual, mediante una resorción administrativa cuya huella archivística marca la apertura de la llamada *vía de cámara*. Pero para entender realmente este “montaje” del verano de 1477 es necesario recordar previamente algunas de las funciones desempeñadas por la audiencia pública en la Castilla bajomedieval, así como reintegrar la relación de Pulgar en la “serie sevillana” (Enrique III, Enrique IV e Isabel I) de la que hace parte dentro del sistema cronístico castellano.

Las funciones de la audiencia pública: Eufemización, integración e intervención

El surgir documental de la audiencia pública -*Libro de los doze sabios (circa 1255)*⁷, cortes de Valladolid (1258) y de Zamora (1274)⁸- señala los inicios de un *momento típico en la monarquía medieval* señalado antaño por Antonio Marongiu, el de la figura del rey-juez⁹. Sin embargo esta figura no es precisamente la que desea promover la monarquía castellana en el primer momento del alumbramiento estatal que caracteriza los reinados de Fernando III y de Alfonso el Sabio sobre todo. En efecto, la apuesta inicial consiste más bien en darle especial relieve a la figura del rey-legislador -*Fuero Juzgo, Fuero Real, Espéculo, Partidas*-, hasta su rechazo por parte de una sociedad política en contra del proyecto mayestático y uniformizador que está sirviendo para impulsar y legitimar¹⁰. Por lo que la figura del rey-juez promovida sobre todo a partir de las Cortes de Zamora (1274) puede considerarse como un reajuste político, aunque con mucho potencial como bien demuestra el desarrollo ulterior, dentro de un panorama justiciero fragmentado y competitivo como en otras monarquías occidentales, de la justicia de corte, sobre la base aceptada de la mayoría de justicia y de los casos y alcaldes de corte, que dan lugar a un flujo creciente de apelaciones y alzadas¹¹.

⁶ Michel FOUCAULT, “La gouvernementalité”, *Aut-Aut*, 167-168, 1978 (reed. en *Dits et écrits* [“La gouvernementalité”], París, Gallimard, 1994, t. III: 1976-1979, pp. 635-637).

⁷ Anejo documental, *el reglamento doctrinal*, doc. 1.

⁸ Anejo documental, *el reglamento legal*, docs. 1 y 2.

⁹ Antonio MARONGIU, “Un momento típico de la monarquía medieval: el rey-juez”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23, 1953, pp. 677-715; véase también sobre el rey-legislador y el rey-juez, José Manuel NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, Ediciones de la Universidad Complutense, 1988, pp. 156-164.

¹⁰ Sobre esta producción jurídica, véase la síntesis propuesta por Aquilino IGLESIAS FERREIRÓS, *La creación del derecho. Una historia de la formación del derecho estatal español*, Madrid, Marcial Pons, 1996, t. II, [lección XVI] pp. 9-65.

¹¹ Aquilino IGLESIAS FERREIRÓS, “Las Cortes de Zamora de 1274 y los casos de Corte”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41, 1971, pp. 945-971.

Con este desarrollo se logra eficazmente el objetivo inicial: construir la supremacía y la centralidad del poder regio, también de la corte como sede del mismo, la cual queda definida en las *Partidas* (II.9.28) sobre todo por la función justiciera (baste con recordar aquí la etimología de corte según el lenguaje de España, como “corte” de la espada de justicia), por lo que la afirmación mayestática de dicho poder queda como encauzada a partir de ahora por el ideario de una monarquía sacerdotal. Su escenario preferente es precisamente el de la audiencia pública, epicentro del sistema de visibilidad y de reconocimiento del ser-regio que plantea el *Doze sabios*, momento en el que el rey da cuerpo a la tradición isidoriana siempre vigente del *rex a recte regendo*¹². Sancho IV asienta luego su montaje un tanto ucrónico sobre potentes referencias vetero-testamentarias al soñar en sus *Castigos* de un rey coronado¹³, trajeado con una vestimenta cargada de piedras preciosas cuyo patrón es la sacerdotal de Aarón (*Éxodo*, 28.1-39, también 39.1-32), tronando en una sala de justicia escriturada que recuerda la Tienda del Encuentro que Dios mando construir a Moisés (*Éxodo*, 26.1-37, también 27.9-12, 36.8-38, 38.9-20 y 40.1-38), rodeado de sus dos auxiliares y doce consejero, pero aún inmovilizado, a la espera de que llegue algún suplicacionero que le avivara¹⁴. Del constante interés por los *Castigos* que se desprende de su tradición manuscrita¹⁵ (la reelaboración del texto en los años 1350-53, la realización de miniaturas en los años 1420-30 [BN Madrid, ms. 3995]¹⁶ o la presencia de la obra en la biblioteca de la reina Isabel [El Escorial, ms. Z.III.4]¹⁷, la cual puede haberla anotado), se puede inducir la vigencia de la propuesta sanchista a lo largo de los siglos XIV y XV; incluso puede que la construcción primero de una sala de justicia y luego de la portada del patio de la Montería, ambas en la nueva zona de acceso -la puerta del León- del Alcázar de Sevilla, bajo los reinados de Alfonso XI y de Pedro I señalen un intento continuado para fijar y darle realidad al suntuoso escenario de representación ideado por Sancho IV a finales del XIII¹⁸.

¹² François FORONDA, “Sociedad política, propaganda monárquica y *regimen* en las Castilla del siglo XIII. En torno al *Libro de los doze sabios*”, *Edad Media. Revista de Historia*, 7, 2005-2006, pp. 13-36.

¹³ Anejo documental, *el reglamento doctrinal*, doc. 2.

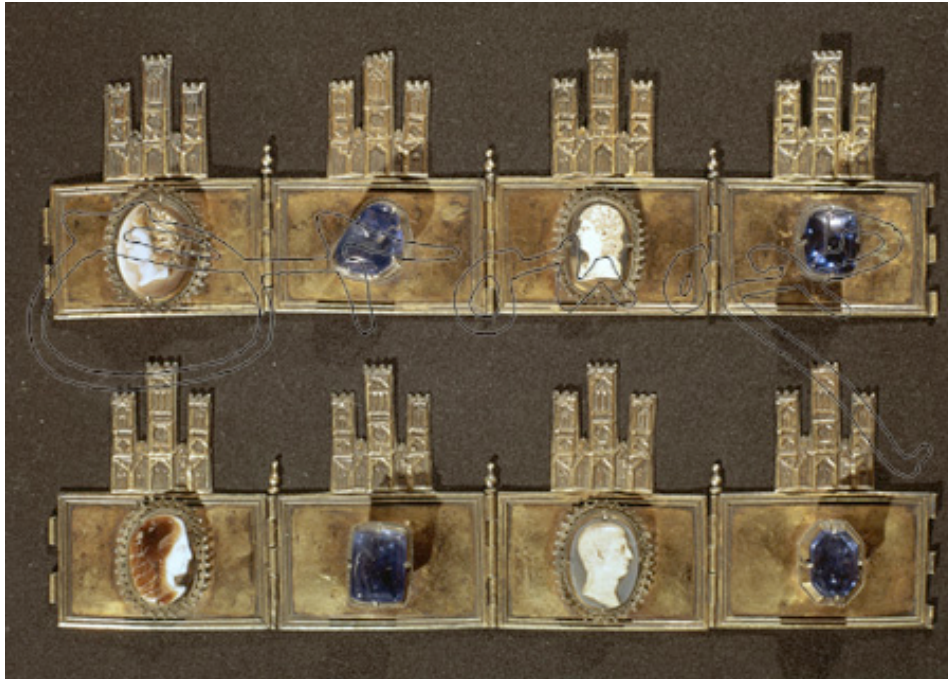
¹⁴ Para un análisis mas completo de este sueño, me permito remitir a mi tesis doctoral en curso de publicación por la Casa de Velázquez: *La privanza ou le régime de la faveur. Autorité monarchique et puissance aristocratique en Castille. XIII^e-XV^e siècle*, París, Université Paris I Panthéon-Sorbonne, 2003, t. I, pp. 135-146.

¹⁵ Véase el estudio preliminar de Hugo Oscar BIZZARRI en su edición de los *Castigos del rey don Sancho IV*, Madrid-Frankfurt, 2001, pp. 7-62.

¹⁶ John Esten KELLER y Richard KINKADE, *Iconography in Medieval Spanish Literature*, Kentucky, University Press, 1984, [“Castigos e documentos para bien vivir”] pp. 52-59; Hugo Oscar BIZZARRI, “Del texto a la imagen: representaciones iconográficas de la realeza en un manuscrito de los Castigos del rey don Sancho IV (Ms. BN Madrid 3995)”, *Incipit*, 22, 2002, pp. 53-94.

¹⁷ Elisa RUIZ GARCÍA, *Los libros de Isabel la Católica. Arqueología de un patrimonio escrito*, Madrid, Instituto de Historia del Libro y de la Lectura, 2004, p. 416.

¹⁸ François FORONDA, “La privanza, entre monarquía y nobleza”, en José Manuel NIETO SORIA (dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona Castellano-Leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, Sílex, 2006, pp. 94-98; Rafael CÓMEZ, “La puerta del rey don Pedro en el Patio del León del Alcázar de Sevilla”, *Laboratorio de arte. Revista del departamento de Historia del Arte de la Universidad de Sevilla*, 2, 1989, pp. 3-14; ID., “La Puerta del León o de la Montería en los Reales alcázares de Sevilla”, *Laboratorio de arte. Revista del departamento de Historia del Arte de la Universidad de Sevilla*, 8, 1995, pp. 11-23; ID., “El Alcázar de Sevilla al fin de la Edad Media”, en Patrick BOUCHERON y Jacques CHIFFOLEAU (eds.), *Les palais dans la ville. Espaces urbains et lieux de la puissance publique dans la Méditerranée médiévale*, Lyon, Presses Universitaires, 2004, pp. 313-324; Miguel Ángel TABALES RODRÍGUEZ, “Investigaciones arqueológicas en el Alcázar de Sevilla. Apuntes sobre evolución constructiva y espacial”, *Apuntes del Alcázar de Sevilla*, 1,



Corona de los camafeos de Sancho IV, Catedral de Toledo

©Ornoz



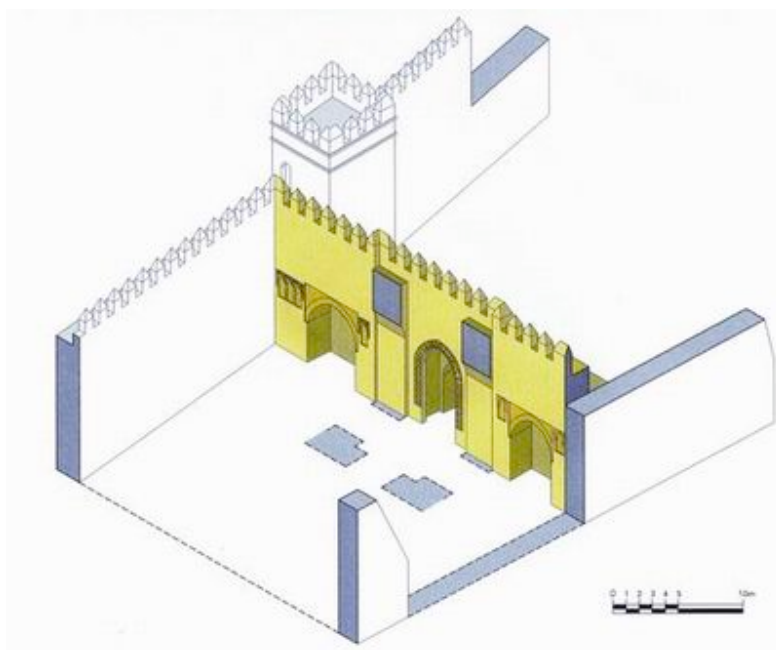
Castigos del rey don Sancho, Biblioteca Nacional, Ms. 3995, f.º 22v.º.

©Ornoz

2000, pp. 12-45; ID., "La transformación palatina del Alcázar de Sevilla, 914-1366", *Anales de Arqueología Cordobesa*, 12, 2001, pp. 195-213; ID., "Investigaciones arqueológicas en la portada de la Montería", *Apuntes del Alcázar de Sevilla*, 7, 2006 (edición digital www.patronato-alcazarsevilla.es/apuntes/apuntes7/).



Portada del patio de la Montería, vistas desde el patio del León
© Miguel Ángel Tabales Rodríguez, Patronato del Real Alcázar de Sevilla



Portada del patio de la Montería en época de Pedro I. Isometría hipotética
© Miguel Ángel Tabales Rodríguez, Patronato del Real Alcázar de Sevilla

La contemporaneidad de este intento de plasmación arquitectónica con los primeros pasos hacia una institucionalización de un tribunal de la Audiencia¹⁹, definitivamente realizada en 1371, también con la primera mención cronística de un rey cumpliendo con la obligación de audiencia, en concreto Alfonso XI²⁰, al parecer muy adiestrado en esto por la

¹⁹ Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Los orígenes de la Audiencia real castellana*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1997.

²⁰ Desde el punto de vista ceremonial, el reinado de Alfonso XI constituye una ruptura, o así quiere darlo a demostrar el cronista Fernán Sánchez de Valladolid, también a cargo de la revisión de la crónica de

práctica molinista y su crianza vallisoletana²¹; esta contemporaneidad digo subraya la función de reclamo que la audiencia pública tiene probablemente desde el principio. Como bien recuerda Jacques Le Goff en su biografía de san Luís, el ejercicio personal de la justicia –las audiencias de san Luís bajo un roble– participa de la construcción de una justicia regia²², o sea de la puesta en marcha de un aparato de Estado que despersonaliza el acto de gobierno y acrecienta la distancia entre el monarca y sus súbditos. Esta siempre conlleva el riesgo de cierta confusión entre la imagen del rey y la del tirano, este último caracterizándose en general por su alejamiento y su carácter huidizo, tanto en el discurso doctrinal como cronístico. La audiencia pública, momento en el que se ritualiza la proximidad con el monarca y se comprueba así su idoneidad para el oficio, es una fórmula de eufemización del proceso de distanciamiento, entendamos de la delegación gubernativa y de la desviación administrativa, al mantener viva la idea que sigue siendo el rey el que gobierna y juzga cuando lo hacen en realidad sus oficiales y sus jueces. Estos se ven definitivamente autorizados para cumplir con esta función cuando Juan I institucionaliza el Consejo real en las cortes de Valladolid (1385), pero haciendo precisamente para ello referencia a la obligación de audiencia pública del monarca, de la que éste se desprende ahora a favor de los miembros de este Consejo recién creado, alegando para ello el reparto entre tareas superiores e inferiores propuesto por Jetró a Moisés (*Éxodo*, 18.13-27)²³. Resurge de este modo el proyecto de monarquía sacerdotal, pero para darle oficialidad a su conversión de hecho en un gobierno compartido y participativo, mediante la creación de un aparato de estado y más allá del sistema de privanza, clave de la promoción soberana del rey.

La operación de comunicación política ideada en 1385 por la cancillería regia va sobre todo dirigida hacia las ciudades y confirma, retrospectivamente, el ideario integrador con el que fue concebida y percibida la audiencia pública desde que fue propuesta en *Los doze sabios* a mediados del siglo XIII. Como en muchas de las obras que configuran entonces un campo discursivo propiamente político, el principal eje de reflexión del tratado lo constituye el propio gobierno o *regimen*, cuyo ejercicio posibilita para el rey el poder “aseñorearse su pueblo”. Para que lo logre, los sabios proponen una inflexión del *regimen*, hacia un régimen de favor, ya vigente en el seno de una compañía regia que domina el estamento nobiliario, que la audiencia pública, que ha de realizarse dos o tres veces a la semana, permite extender al pueblo. No de manera ciega claro. El tratado concibe el ejercicio de la justicia como una operación de discernimiento, por lo que mientras algunos pueden acceder así a una compañía cuya extensión, aunque intermitente, es constitutiva de

Alfonso X y de la redacción de las crónicas de Sancho IV y de Fernando IV. Así pues, la audiencia pública es uno de los elementos de un nutrido dispositivo ceremonial (la entrada a Sevilla [Ferrán SÁNCHEZ DE VALLADOLID, *Crónica del rey don Alfonso Onceno*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles 66, 1953, p. 204], la coronación de Las Huelgas y el nombramiento de los primeros integrantes de la orden de la Banda [*ibid.*, pp. 234-236], la organización de justas [*ibid.*, pp. 266 y 292], un ejercicio de la justicia ejemplarizante en Segovia [*ibid.*, pp. 203-204], Zamora [*ibid.*, pp. 222-223] o Santa Olalla [*ibid.*, p. 229], la organización de consejos-asambleas que preside el rey, tronando y con la espada y la corona a su lado [*ibid.*, p. 318]), quizá una política, cuya función es la de escenificar la restauración del poder regio entonces acometida.

²¹ Anejo documental, *el reflejo cronístico*, docs. 1 y 3.

²² Jacques LE GOFF, *Saint Louis*, París, Gallimard, 1996, pp. 644-647 y 701-704

²³ Anejo documental, *el reglamento doctrinal*, doc. 3. Véase François FORONDA, “De las Cortes de Valladolid a las de Ocaña (1385-1469): el consejo de Jetró a Moisés (*Ex.* 18, 13-27) o el relato fundacional de un gobierno compartido”, en Patrick BOUCHERON y Francisco RUIZ GÓMEZ (dirs.), *Modelos culturales y pautas sociales al final de la Edad Media: Estado, Iglesia y sociedad*, Ciudad Real, Universidad de Castilla La Mancha, 2007, pp. 69-103.

una comunidad política, otros, los malos, se ven definitivamente apartados. Se trata por entonces de idear compromisos gubernativos aceptables, tanto para los que ya hacen parte de la compañía regia y pueden temer verse desplazados, como para los que aspiran a integrarla y han de lidiar con los que intentan frenar esta legítima aspiración. De hecho, el tratado, muy marcado también por la preocupación guerrera y militar, desaconseja al rey de “levar a la su conquista compañías conçeçgiles sy non fueren escogidos”²⁴.

Aunque muy rápida como apuntado anteriormente, la plasmación legal que se da a la propuesta de los sabios en las cortes de Valladolid primero (1258) y luego en las de Zamora (1274) –tres días a la semana en ambos casos, primero los lunes, martes y viernes, luego los lunes, miércoles y viernes- da lugar a lo largo del siglo XIV a un constante flujo de peticiones. Su resultado, además producir la rebaja del ritmo de la audiencia²⁵, es el de convertirla en un objeto de negociación de por sí, entre un poder regio visiblemente reacio en cumplir lo reiteradamente prometido al respecto y unas ciudades empeñadas en lograr por esta vía no solamente un acceso preferente al monarca sino también el poder participar en el gobierno, preferentemente de manera estable. Esta pretensión explica sobremanera la primera actitud, constante salvo cuanto se trata de aplacar alguna crisis como lo ejemplariza ya en 1295 María de Molina²⁶. El juego cesa a finales del XIV, precisamente a partir de la crisis provocada por Aljubarrota y la creación del Consejo para superarla, estructura a la que irán paulatinamente integrando algunos representantes de las ciudades, no siempre como tal, pero de forma consolidada a partir del reinado de Juan II²⁷.

Ahora bien, si como fórmula de integración la audiencia pública queda limitada porque muy controlada, la monarquía no duda en utilizar este instrumento cuando trata de intervenir en el juego político de las ciudades, lo cual explica también que estas se focalicen en este como se acaba de indicar. Tal impresión se desprende al menos de algunos pasajes de la crónica de Fernando IV, en los que la reina María de Molina, además de hacer gala de una impresionante aplicación en oír las demandas de las ciudades por separado en 1295²⁸, intenta salvar a sus “omes buenos” de Zamora, proponiendo proceder por audiencia para impartir justicia en lugar de la pesquisa a la que se aferra, finalmente

²⁴ *El libro de los doze sabios o tratado de la nobleza y lealtad [ca. 1237]*, John K. WALSH (ed.), Madrid, Anejos del Boletín de la Real Academia de la Historia 29, 1975, pp. 105. Véase François FORONDA, “Sociedad política, propaganda monárquica...”, art. cit.; ID., “La propagande monarchique dans la Castille du XIII^e siècle. Considérations autour du *Libro de los doze sabios*”, en Martin AURELL (dir.), *Convaincre et persuader. Communication et propagande aux XII^e et XIII^e siècles*, Poitiers, Cahiers de Civilisation Médiévale, 2007, pp. 274-295.

²⁵ Anejo documental, *el reglamento legal*. Establecido en tres veces por semana en Valladolid (1258) y en Zamora (1274), el ritmo de la audiencia pasa a uno u dos días en 1307, un día en 1312 (el viernes, o sino el sábado), dos días en 1329 (el lunes para los casos presentados por los oficiales de la Casa y el viernes para los presos y los rieptos), uno u dos días en 1339, un día en 1348 (el lunes, o sino otro día), un día en 1349, dos días en 1351 (lunes y viernes), dos días en 1379, un día en 1385, tres días en 1387 (lunes, miércoles y viernes). El tema no aparece luego en las actas -que si se preocupan en cambio de las relaciones que se hacen de las peticiones ante el Consejo en 1436 y 1438-, hasta la regulación establecida por el ordenamiento de Montalvo (dos días a la semana, el lunes para las peticiones y el viernes para los presos y el Consejo de justicia), en el que se alega la normativa prevista en las cortes de 1329, 1339, 1379 y 1480.

²⁶ Anejo documental, el reflejo cronístico, doc. 1.

²⁷ Véase Salustiano DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982; María ASENJO, “Ciudades y poder regio en la Castilla Trastámara (1400-1450)”, en François FORONDA, Jean-Philippe GENET y José Manuel NIETO SORIA (dirs.), *Coups d’État à la fin du Moyen Âge ? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid, Casa de Velázquez, 2005, pp. 365-401; ID., “La aristocratización política en Castilla y el proceso de participación urbana (1252-1520)”, en José Manuel NIETO SORIA (dir.), *La monarquía como conflicto*, ob. cit., pp. 133-196.

²⁸ Anejo documental, *el reflejo cronístico*, doc. 1.

con éxito, el infante don Enrique en 1298²⁹. Con tal procedimiento María de Molina pretende socavar la posición de los bandos aristocráticos opuestos y proteger a sus partidarios, y esta intención, en resumidas cuentas establecer o restablecer la autoridad del rey en la ciudad mediante la activación de esta maquinaria de justicia que representa la audiencia pública, es la que nos lleva ya muy directamente a lo que podríamos llamar la “serie sevillana”, que es en definitiva -exceptuando claro las brevísimas menciones relativas a María de Molina y a Alfonso XI antes señaladas- el único, muy escaso y no menos tardío reflejo cronístico de la realización de la audiencia pública.

Cuadro 1: La “serie sevillana”

	Estructura del relato	Fuente ³⁰	Fechas de redacción
Enrique III 1396-1402	Entrada y ceremonia de justicia	<i>Refundición de la Suma de Reyes del Despensero</i>	1465-1468, 1474-1479, o ¿1477?
Enrique IV 1455	Entrada y audiencia fallidas	Alfonso de Palencia, <i>Gesta hispaniensi...</i>	Años 1470s-1480s
		<i>Crónica anónima de Enrique IV</i>	A partir de 1481
		Diego de Valera, <i>Memorial de diversas hazañas</i>	Años 1480-1486
		Lorenzo Galíndez de Carvajal, <i>Crónica de Enrique IV</i>	Publicada en 1517
Isabel I 1477	Entrada y audiencia(s) públicas	Alfonso de Palencia, <i>Crónica de Enrique IV</i>	Años 1470s-1480s
		Fernando del Pulgar, <i>Crónica de los Reyes Católicos</i>	A partir de 1480

La “serie sevillana”: Configuración de un sistema narrativo muy politizado

Probablemente no sea del todo una casualidad. Para Sevilla, para la baja Andalucía en general, el cambio dinástico de 1369, tras un siglo de muy fuerte presencia regia, produce a la larga un distanciamiento con el rey -lógico si se tiene en cuenta la necesidad de romper con un gobierno tachado de tiránico del que Sevilla ha sido la capital preferente, al menos en el recuerdo que del mismo se tiene o se transmite mediante la construcción cronística del canciller Ayala- y en consecuencias cierto desplazamiento de la ciudad la más poblada del reino dentro de su estructura o jerarquía gravitacional. De esta situación se beneficia sobre todo una nobleza en proceso de aristocratización para ampliar considerablemente y asentar su poderío socio-económico y gubernativo, hasta tal punto que parece imperar en estos territorios fronterizos, sobre todo a partir del reinado de Juan II, otro modelo político, el de un gobierno del todo abandonado o delegado, convertido a menudo en un desgobierno banderizado. Así que el “viaje a Andalucía” y el paso por Sevilla (este último nunca realizado por Juan II), aunque ligados a objetivos militares, no están muy alejados de una operación *mani pulite*, con el fin de restablecer el orden público y cierto control estatal. Y esto hace de “Sevilla” como un test político cuya superación permite obtener considerables beneficios propagandísticos, el primero siendo el de dejar constancia de que

²⁹ *Ibid.*, doc. 2. Véase también Anejo documental, *el reglamento legal*, doc. 5 (pet. 41), que apunta la normativización en 1312 del procedimiento propuesto por María de Molina en 1298.

³⁰ Todos estos textos vienen recogidos en el Anejo documental, *el reflejo cronístico*, Enrique III (doc. 4), Enrique IV (docs. 5a, 5b, 5c y 5d) e Isabel I (docs. 6a y 6b).

un rey se ha hecho efectivamente con el poder y que lo asume con una clara capacidad para el buen gobierno, o no.

Ahí radica precisamente el carácter un tanto arriesgado de un test que funciona, y es fundamental no olvidarlo, dentro de un sistema narrativo muy particular, el de la “*historiografía en conflicto*”, formula con la que se ha caracterizado recientemente el panorama cronístico del reinado de Enrique IV, marcado por la explosión de la crónica regia a consecuencias de la guerra civil³¹. Esta situación dura unos treinta años en realidad, desde el principio los años 1460 hasta finales de los años 1480, esta última década caracterizándose tanto por la finalización de las empresas cronísticas iniciadas en los años 1460 -las mas importantes siendo las de Diego Enríquez del Castillo y de Alfonso de Palencia que fijan los polos de la confrontación ideológica-historiográfica-, como por un decidido empeño por parte del poder monárquico para retomar el control de la situación -por ejemplo con el nombramiento en 1480 del secretario Fernando del Pulgar como cronista real-, pero sin querer del todo calmarla dado que se necesita de ella en definitiva para propagar la idea de un antes y un después. Será solamente tras otros treinta años cuando se intentará darle sosiego, con la crónica de Lorenzo Galíndez de Carvajal, publicada en 1517, en la que se restablece la unidad de la crónica de Enrique IV y se intenta consensuar las posiciones, aunque no siempre muy eficazmente.

Como indicado en el cuadro 1, las fuentes de la “serie sevillana” son un fiel reflejo de esta situación, y la misma serie viene configurada desde el principio por la confrontación política, pero en los márgenes de la crónica regia, con la refundición de la *Suma de Reyes del Despensero de la reina Leonor* (fines del siglo XIV) acometida o bien durante los años 1465-68 o bien 1474-79³², en todo caso en un contexto de guerra civil, con la intención de fijar y legitimar un modelo de actuación regia de tipo autoritario, en todo caso conforme al deseado por el bando regalista, tanto enriqueño como luego isabelino, que da lugar, muy significativamente, a una profunda revisión, entre otras intervenciones, de las figuras de Pedro I y de Enrique III, los justicieros³³. Puede de hecho que el añadido sevillano (Enrique III, 1396 y 1402, dos momentos hechos uno pues, por “condensación y simplificación”³⁴) en la *Refundición* permita situar esta mas bien cuando se plantea y se realiza el viaje a Extremadura y a Andalucía así como la prolongada estancia en Sevilla, entre 1476 y 1478.

Quizá se pueda incluso pensar que el primer acontecimiento de la serie haya podido ser concebido y redactado precisamente cuando el tercero (Isabel, 1477), para indicar con que

³¹ Fernando GÓMEZ REDONDO, *Historia de la prosa medieval castellana*, t. IV: *El reinado de Enrique IV: el final de la Edad Media. Conclusiones. Guía de lectura. Apéndices. Índices*, Madrid, Cátedra, 2007, pp. 3481-3535, en las que el autor trata de las crónicas de Diego Enríquez del Castillo, de Alfonso de Palencia, de Diego de Valera y la *Crónica castellana*.

³² Sobre esta *Suma de Reyes* y su proceso de refundición, véase la síntesis propuesta por el mismo autor en *ibid.*, t. III: *Los orígenes del humanismo. El marco cultural de Enrique III y Juan II*, Madrid, Cátedra, 2002, pp. 2092-2099. Esta *Suma de Reyes* ha sido objeto de numerosas publicaciones de Jean-Pierre JARDIN, que ha preparado además su nueva edición en el marco de su *Dossier d’habilitation à diriger des recherches (Discours historique et histoire des idées politiques dans l’Espagne médiévale*, Lyon, Université Lumière, 2002 [inédito]), a la que se puede acceder desde la pagina web del SIREM (*La Suma de Reyes du grand dépensier de la reine Aliénor d’Aragon, première femme de Jean I^{er} de Castille*, Jean-Pierre JARDIN ed., Lyon, Sirem-Lsh, 2006 [http://sirem.ens-lsh.fr/La-Suma-de-Reyes-du-grand]). Puede que el autor de la *Refundición* sea Alfonso Díaz de Montalvo, por encargo de Pedro Ruíz de Alarcón (*ibid.*, pp. 85-97).

³³ Véase muy en particular del mismo autor, su estudio de la figura de Enrique III en la *Refundición de la Suma de Reyes*, “Le roi anecdotique: Henri III de Castille et le *Sumario del Despensero*”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 1995, XXXI (1), pp. 223-248.

³⁴ *Id.*, *ibid.*, p. 239.

intenciones se realiza el desplazamiento regio, en concreto hacerse con el control de la zona y restablecer en ella y muy en particular en Sevilla la autoridad regia, lo cual implica como paso previo el de desbancar a los bandos opuestos de los Guzmán y Ponce de León³⁵; todos estos objetivos siendo precisamente con los que cumple Enrique III –muy al tanto al parecer de la obligación de audiencia establecida en Briviesca (1387)³⁶– en un añadido que, como otros de la *Refundición*, tiene un muy fuerte carácter ficcional, el rey mandado degollar a dos Veinticuatro de Sevilla, uno partidario del conde de Niebla (don Juan Alfonso de Guzmán [† 1396] o don Enrique de Guzmán) y el otro de Pedro Ponce de León, también prender a estos, y nombrando luego como corregidor a Juan Alonso de Toro, quién se encarga de sanear la situación con tremendo resultado, el texto mencionando nada menos que mas de 1.000 hombres arrestados, y muchos de ellos ahorcados, en uno solo día³⁷. Esta ficción nos remite de alguna manera a la función de los relatos fundacionales –en este caso el de la implantación del oficio de corregidor en 1402– cuya creación y rememoración vivifica lo instituido³⁸, esta vez el nombramiento de Diego de Merlo como Asistente real en 1478³⁹, y legitima de manera general la actuación justiciera u gubernativa llevada a cabo en Sevilla por los Reyes Católicos, su rastro documental haciendo patente desde el punto archivístico la apertura de la llamada vía de Cámara⁴⁰.

Como se puede ver en el cuadro 3⁴¹, se puede constatar en efecto el crecimiento de su huella archivística precisamente a partir de 1477, lo que permite reconstruir parcialmente la actividad justiciera de dicho año (cuadro 4⁴²), y ver como se utiliza la audiencia publica

³⁵ Véase en particular la tesis de Juan Luis CARRIAZO RUBIO, *La Casa de Arcos entre Sevilla y la frontera de Granada (1374-1474)*, Sevilla, Universidad-Fundación Focus-Abengoa, 2003, donde se analiza los pormenores de esta lucha banderiza iniciada desde finales del siglo XIV.

³⁶ Anejo documental, *el reflejo legal*, doc. 14.

³⁷ Anejo documental, *el reflejo cronístico*, doc. 4. Véase Nicolás TENORIO Y CERERO, *Visitass que Don Enrique III hizo a Sevilla en los años de 1396 y 1402, y reformas que implantó en el gobierno de la ciudad*, Sevilla, Imprenta Sobrino de Izquierdo, 1924.

³⁸ Véase François OST, *Raconter la loi. Aux sources de l'imaginaire juridique*, París, Odile Jacob, 2004, pp. 18-19.

³⁹ Sobre el corregidor, véase en particular Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970; Agustín BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor en Castilla durante la baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, Nogués, 1974; Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *Extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, Publicaciones de la Universidad, 1969; ID., “Extensión del régimen de corregidores en Andalucía en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos”, en José Enrique DE COCA CASTAÑER y Ángel GALÁN SÁNCHEZ (cords.), *Ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, Publicaciones de la Universidad, 1991, pp. 55-75; Marvin LUNENFELD, *Keepers of the City: The Corregidores of Isabel I of Castile 1474-1504*, Cambridge, University Press, 1987 (trad. española: *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, Labor, 1989). Sobre la figura del Asistente real, véase Agustín BERMÚDEZ AZNAR, “El asistente real en los concejos castellanos bajomedievales”, en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971, pp. 223-251. En fin, véase sobre la situación sevillana, la tesis de José María NAVARRO SAÍNZ, *El Concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I (1474-1504)*, Sevilla, Diputación, 2007 (la versión digital de la tesis leída en 2004 pudiéndose consultar desde la pagina web de la Universidad de Sevilla [http://fondosdigitales.us.es/public_thesis/]), en especial la tercera parte sobre el Asistente real.

⁴⁰ Sobre esta vía de Cámara, véase especialmente el estudio de Salustiano DE DIOS, *Gracia, Merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

⁴¹ Anejo documental, *la huella archivística*.

⁴² *Ibid.*

para poner a los bandos bajo presión judicial⁴³. Así, en la petición presentada por Antón de Marchena, alrededor del 20 de agosto de 1477, en nombre de los herederos de Gonzalo Rodríguez Axbona, sus cuñados, quienes tienen pendiente, con Pedro Chillón, un proceso contra Juan de Lugo, mercader de Sevilla, la reina ordena que se oigan las partes sin dilación⁴⁴. El caso es en realidad una ocasión inesperada para dismantelar la red de financiación del bando de don Rodrigo Ponce de León, dado que Juan de Lugo ha aprovechado el pago, por los herederos de Gonzalo Rodríguez, de los 16.000 maravedíes que este debía a Pedro Chillón, para dar esta cantidad al marques de Cádiz en lugar de saldar la deuda. El 23 de octubre 1477, o sea unos meses tras la petición de Antón de Marchena, los Reyes ordenan a Juan de Lugo que restituya los 16.000 maravedíes reclamados por los herederos de Gonzalo Rodríguez y Pedro de Chillón, y que les pague además daños y perjuicios⁴⁵. Una vez logrado el sometimiento de don Rodrigo Ponce de León, los Reyes se trasladan a fines de octubre a Jerez donde también realizan audiencias públicas. A estas acuden por ejemplo Bartolomé Fernández, de Jerez, Martín Caballero, de Rota, y Juan González de Boria, de Moguer de la Frontera⁴⁶. Vueltos a Sevilla, en noviembre, los Reyes dan muestra de su fuerte interés por las actividades de don Enrique de Guzmán, este giro obligando al duque a defenderse de las acusaciones en su contra que realizan algunos suplicacioneros, como por ejemplo la de Juan Pérez de Urresti, de Hondarribia, quién le acusa de haberse apoderado de su navío⁴⁷.

Alfonso de Palencia considera más bien escaso el resultado logrado mediante “este aparatoso tribunal de justicia”⁴⁸, pero la visión del que sigue ostentando entonces el oficio de cronista real viene muy marcada por su creciente desencuentro con Isabel, a la que visita en Cantillana, antes de que la reina entre solemnemente a Sevilla, el 24 de julio 1477, para desaconsejarle tal propósito principalmente por no estar presente Fernando, del que defiende con ahínco los derechos políticos desde 1474. Sin embargo, Palencia usa otro argumento durante la entrevista, el de la especial capacidad de los sevillanos para “penetrar el carácter y costumbres de sus Príncipes” y aprovecharse de la situación, lo cual puede ocurrir según el cronista por encontrarse cerca de Isabel algunos de los servidores de Enrique IV⁴⁹. Y estos son ya de sobra conocidos por los Sevillanos dado que Palencia hace de la primera visita de Enrique IV a Sevilla, en 1455, un momento clave de la epifanía tiránica de este rey en su crónica⁵⁰; un texto que Isabel quiere someter a la censura de

⁴³ Probablemente se este pensando en ello al menos desde principios de junio de 1477, como se ve en algunos actos que testimonian de la voluntad de aprovechar entonces el flujo de peticiones para intervenir en el juego banderizo sevillano. Así, en la cédula real que redacta el secretario Sancho Ruiz el 7 de dicho mes, destinada al marques de Cádiz, a raíz de una petición realizada (aunque esta información queda cancelada) por Diego de Morales, vecino de Úbeda, en la que denuncia el robo del que ha sido víctima cuatro meses antes, en camino, durante una tregua entre el dicho marques de Cádiz y el duque de Medina Sidonia; en esta cédula, don Fernando ordena a don Rodrigo Ponce de León que restituya el dinero robado, este primer orden quedando también cancelado, y a continuación que se presente ante la Corte o mande a su procurador (Archivo General de Simancas [en adelante AGS], Cámara de Castilla Personas [a continuación CCP], legajo 5, fol. 110).

⁴⁴ AGS, CCP, legajo 16 (sin foliar), Antón de Marchena.

⁴⁵ AGS, CCP, legajo 15 (sin foliar), Juan de Lugo.

⁴⁶ AGS, CCP, legajos 1, fol. 101bis; 5, fol. 541; y 12 (sin foliar), Juan González de Boria.

⁴⁷ AGS, CCP, legajo 21 (sin foliar), Juan Pérez de Urresti.

⁴⁸ Anejo documental, *el reflejo cronístico*, doc. 6a.

⁴⁹ Alfonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, t. III, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles 267, p. 47.

⁵⁰ Palencia construye esta epifanía tiránica mediante tres acontecimientos, primero la intentona de Córdoba, a continuación el rechazo por parte de Enrique IV de la entrada solemne que le ha preparado Sevilla, luego su negativa a darle satisfacción a unos suplicacioneros cuya hija ha sido raptada por un capitán de su guardia mora. Diego Enríquez del Castillo da únicamente noticia por su parte de la intentona de Córdoba. Para mas

Pedro González de Mendoza durante las Cortes de Toledo (1480), Palencia quedando entonces informado que Fernando del Pulgar será en adelante el encargado de redactar la historia oficial del reinado⁵¹.

Así que cabe entender el “montaje” narrativo ideado años después por Fernando del Pulgar para dejar constancia de las audiencias públicas realizadas por Isabel en Sevilla durante su estancia de 1477-78, de las que queda por otra parte constancia archivística como se ha visto, teniendo en cuenta al menos tres perspectivas⁵². Primera perspectiva, en relación con la *Refundición*, la reavivación de su estructura narrativa, que refleja por otra parte un dispositivo ritual (entrada y ceremonia de justicia) y probablemente también las intenciones del viaje isabelino, esta reavivación obligando a “condensar” la relación del proceder justiciero de Isabel en una sola escena de audiencia, la cual queda de alguna manera monumentalizada dentro de la crónica. Segunda perspectiva, en relación esta vez con el juicio de Alfonso de Palencia, su refutación y censura, logradas mediante un equilibrio narrativo inverso aunque idéntico en su estructuración (entrada y audiencia pública): mientras que Alfonso de Palencia insiste sobre todo sobre la entrada solemne, en parte para apuntar como Isabel se somete al duque de Medina Sidonia al dejarse llevar por él, y señala unas audiencias que juzga negativamente sin realmente describirlas; Fernando del Pulgar por su parte transforma esta(s) audiencia(as) de Isabel en el momento clave de su relación, la entrada solemne quedando solamente mencionada sin más detalles. Por fin, tercera perspectiva, en relación ahora con el manejo por Alfonso de Palencia de la estructura narrativo-ritual ya señalada -probablemente en una fecha no muy lejana tanto a la redacción de la *Refundición* como a la estancia sevillana de Isabel- para volverla en contra de Enrique IV y darle así un semblante de realidad desde 1455 a los argumentos esgrimidos posteriormente, en 1464-65, por el bando nobiliario para justificar su alzamiento⁵³, en particular el de la islamofilia del rey⁵⁴; en relación con este manejo pues, la superación del desarreglo tanto gubernativo como ritual de Enrique IV (entrada y audiencia fallidas) por Isabel, la escenificación de esta superación necesitando por otra parte que quede constancia de su “negativo” en el sistema cronístico, lo que explica probablemente que tanto la *Crónica castellana* como Diego de Valera y Lorenzo Galíndez de Carvajal tiendan a reproducir, casi palabra a palabra, el guión establecido por Alfonso de Palencia⁵⁵; tal repetición dándole evidentemente dentro de la serie un peso considerable, y por eso un papel configurador determinante aunque no fundacional, esta última función siendo asumida en exclusiva por la relación de la(s) visita(s) de Enrique III a Sevilla⁵⁶.

detalles, véase François FORONDA, *La privanza ou le régime de la faveur*, ob. cit., t. I, pp. 354-368; ID., “Le prince, le palais et la ville. Ségovie ou le visage du tyran dans la Castille du XV^e siècle”, *Revue Historique*, 627, 2003, pp. 534-536; ID., “S’emparer du roi. Un rituel d’intégration politique dans la Castille trastamare”, en ID., Jean-Philippe GENET y José Manuel NIETO SORIA (dirs.), *Coups d’État à la fin du Moyen Âge ?*, ob. cit., pp. 246-250.

⁵¹ Véase la introducción de Brian TATE y Jeremy LAWRENCE a su edición de Alfonso DE PALENCIA, *Gesta hispaniensia ex annalibus svorum diorum collecta*, Madrid, Real Academia de la Historia, t. I, 1998, en especial las pp. XLIII-XLIV.

⁵² Anejo documental, *el reflejo cronístico*, doc. 6b.

⁵³ Anejo documental, *el reflejo cronístico*, doc. 5a.

⁵⁴ Además de la referencias anteriormente citadas (notas 50 y 51), véase en particular el capítulo sobre la disolución de la guardia morisca durante la Guerra civil en Ana ECHEVARRÍA ARSUACA, *Caballeros en la frontera. La guardia morisca de los reyes de Castilla (1410-1467)*, Madrid, UNED, 2006, pp. 185-200.

⁵⁵ Anejo documental, *el reflejo cronístico*, doc. 5b, c y d.

⁵⁶ Se podría sin duda mejorar el acercamiento a esta serie sevillana y al sistema de oposiciones que la configuran mediante un análisis informatizado del léxico, como en la propuesta metodológica realizada con

El silencio y la gracia: La “normalización” ritual y la resorción administrativa

Ya precisada la configuración del sistema narrativo en el que se inserta la relación de Fernando del Pulgar, es posible señalar lo que la diferencia. Partiendo de la oposición principal recién señalada (1477 *versus* 1455), las audiencias de la reina Isabel se caracterizan sobre todo por la silenciación del suplicacionero, situación exactamente inversa al desbordamiento clamoroso de 1455. Esto se logra mediante varios ajustes ceremoniales, en particular el desplazamiento del lugar de audiencia dentro del dispositivo palaciego sevillano, luego la saturación de este lugar por la presencia regia, finalmente la potenciación del papel de intermediario desempeñado por los secretarios.

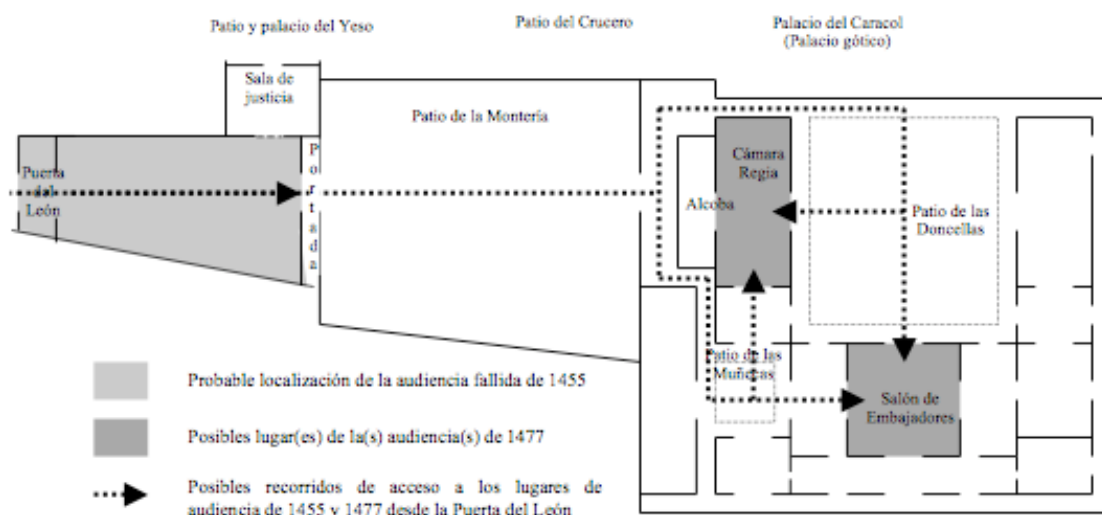
Primer ajuste pues, el de índole espacial. Como puede verse a continuación en el cuadro 2, el lugar de audiencia dentro del dispositivo palaciego se ve desplazado, desde un espacio externo, abierto y liminar, el de las puertas del palacio, en concreto la zona entre la Puerta del León y la portada del patio de la Montería (1455), lugar en el que tradicionalmente se presentan las querellas y que se acondiciona especialmente para la audiencia pública a mediados del XIV como se ha visto, hacia un espacio interno y de acceso más restringido, “vna grand sala de sus alcázares” (1477), probablemente el Salón de Embajadores del palacio del rey don Pedro, por el que se restaura por otra parte el marco espacial (“la gran sala de su alcaçar”) en el que se desarrolla la convocatoria y el consiguiente ajusticiamiento de los Veinticuatro (1396-1402) en la *Refundición*, al menos léxicamente dado que resulta un tanto difícil ubicar con exactitud esta última ficción (¿Salón de embajadores?, ¿sala de justicia que linda la portada del patio de la Montería?...). Este desplazamiento internalizante, de las puertas a la sala, se ve luego llevado hasta lo más interior del dispositivo palaciego, la cámara regia, por Fernando del Pulgar⁵⁷, lográndose así principalmente dos objetivos: primero, con la apertura de las puertas de una “quadra real” (sala y cámara) íntegramente dedicada al ejercicio de la justicia, el de despejar cualquier duda sobre la posibilidad de que se oculte ahí algún tirano rodeado por unos cuantos satélites como en 1455; segundo, el de apartar al suplicacionero de sus eventuales acompañantes, apoyos e intermediarios (el grupo de vecinos y luego los condes Alfonso Pimentel y Gonzalo (o Juan) de Guzmán en 1455) mediante un notable alargamiento del recorrido tanto físico como social y político de acceso al monarca. Y es de notar que con este alargamiento se está utilizando en definitiva toda la potencialidad espacial del dispositivo palaciego petrificado -la imagen de este rey viéndose de hecho

anterioridad para dar cuenta de la ritualidad golpista en la Castilla trastámara (François FORONDA, “S’emparer du roi...”, art. cit.). Siento no haber tenido tiempo para llevarlo a cabo esta vez.

⁵⁷ “La Reyna, viendo la multitud de los pleitos e negoçios que avía en aquella çibdat, mandava a sus porteros que dexasen entrar a donde ella estaua todos los que viniesen con algunas querellas; e continava las avdiencias públicas en su cámara. E los de su Consejo e alcaldes de su corte trabajauan por su mandato todos los dias en oyr las querellas, e hacer cumplimiento de justiçia a los agraviados. Mandó asimismo que si pleytos algunos viniesen ante sus comisarios en que oviese alguna dubda, que le fiziesen relación de las tales causas, e que ella por su persona los determinaría, porque las gentes no gastasen su tiempo e sus haciendas demandando justiçia. E en estos tales entendía todos los días; los quales examinava con tal diligencia, que luego conoçía las alegaçiones que con malicia o con yntençión de dilatar se alegauan; e sin dar lugar a ellas, mandava executar luego la justicia”, Fernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, Juan de Mata Carriazo ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1943, t. I, p. 317.

también revisada en un sentido positivo en la *Refundición*⁵⁸ - y reafirmando así su absoluto control por parte del poder monárquico⁵⁹.

Cuadro 2: Desplazamiento del lugar de audiencia dentro el dispositivo palaciego sevillano



© François Foronda

Este control espacial no solo se afirma mediante el desplazamiento internalizante del lugar de audiencia, sino que también se caracteriza –y es el segundo ajuste ceremonial- en 1477 por la notable saturación de dicho lugar por la presencia regia. Esta presencia es por supuesto primero la de la persona regia, que significativamente se inmoviliza (Enrique III llega a la sala desde su cámara; Enrique IV sale de su palacio y se refugia luego en esté), lo cual participa de la construcción de una imagen de majestad cuyo aparato instrumental (estrado, trono) es ya bastante clásico. Pero la presencia regia no solo es la del monarca, sino también la de sus auxiliares de justicia, y es de notar el crecimiento del apéndice que estos forman ahora (los doctores del Consejo y de la Corte, los secretarios, los alcaldes, alguaciles y ballesteros de maza), al que se suman además los prelados y caballeros, lo cual diferencia considerablemente 1477 tanto en relación con la situación de 1396-1402 (un verdugo, alguaciles, un doctor) como con la de 1455 (también un verdugo llamado por el rey y además algunos de sus satélites), en las que no puede rastrearse tal formar cuerpo sino mas bien una clara situación de conflictividad grupal (el rey en contra de los Veinticuatro y de los bandos en 1396-1402; los padres y los vecinos, a los que se suman los nobles presentes, contra el rey en 1455). Dicho de otra manera, al llegar ya solo al lugar de audiencia, el suplicacionero no solo se encuentra con el monarca sino con un nutrido y jerarquizado cuerpo de justicia encabezado por esté. Su llegada le aviva, y más allá lo completa como cuerpo ya no solo de justicia sino también político, orgánicamente vinculado y unificado por el ejercicio de justicia.

⁵⁸ Véase los trabajos anteriormente citados de Jean-Pierre JARDIN (notas 32 y 33).

⁵⁹ Para un acercamiento al significado de estas lógicas espaciales, me permito remitir a un anterior trabajo “Les lieux de rencontre. Espace et pouvoir dans les chroniques castillanes du XV^e siècle”, en Annie Renoux (dir.), “Aux marches du palais”. *Qu’est-ce qu’un palais médiéval ?*. Actes du VII^e Congrès international d’Archéologie Médiévale. Le Mans-Mayenne, 9-11 septembre 1999, Le Mans, Université du Maine, 2001, pp. 123-134.

Esta incorporación del suplicacionero, y la documentación a la que se ha aludido antes demuestra cierta auxiliarización en la política de presión judicial que se practica para con los bandos, se hace mediante la mediatización de los secretarios –y es el tercer ajuste ceremonial-, lo cual acaba de acallarle. En efecto, tanto en la relación de lo ocurrido en 1396-1402 como en 1455 existe una interacción directa entre el rey y los que acuden a su audiencia, cosa que no ocurre ya en 1477. En la descripción del secretario Fernando del Pulgar solo se oye una voz soberana, articulada verticalmente por el dialogo muy codificado que mantienen los secretarios con la reina⁶⁰; estos encargándose de hacer relación publica de las peticiones, practica de la que se tiene noticia de intentos de reglamento tanto en el terreno doctrinal como legal a finales de los años 1430⁶¹; y la reina contestándoles con un mandamiento cuyo efecto no es precisamente el de resolver los casos presentados, cuyo contenido no queda aclarado por Pulgar, sino el de desviar su resolución hacia el aparato de justicia, fuera ya del lugar de audiencia. Esta resorción administrativa tiene como principal ventaja la de diferir la sentencia, muy al contrario de 1396-1402 y 1455, de ahí la presencia de un verdugo en ambos casos. Quedando suspensa la sentencia –aunque no mas de tres días según Pulgar-, se logra tanto mantener vigente la esperanza en la gracia como aplacar cualquier riesgo de que la sentencia sea cuestionada públicamente por el suplicacionero y que esto ocasione alguna subida de tono poco acorde con la representación mayestática del rey-juez⁶², o incluso un clamoroso escándalo como en 1455.

Así pues, la resorción administrativa extingue ritualmente la voz del suplicacionero, y es este proceso de extinción el que convierte, por primera vez en definitiva, la audiencia publica en una eficaz ceremonia del poder, muy cerca del ideal absolutamente inmóvil y silenciado soñado antaño por Sancho IV. Pero surge una duda en cuanto a su significado: ¿se trata todavía de una audiencia pública? ¿o cabe considerarla como otro tipo de ritual gubernativo? Parte de la respuesta viene dada por la renovada pastoral política que la cancillería regia expone un año antes de la llegada a Sevilla, en las Cortes de Madrigal, en la que la justicia y más allá el gobierno quedan planteados como una acción de gracia⁶³.

⁶⁰ François FORONDA, “Du dit au roi au dit royal: traces et transformations de la parole au roi dans la Castille de la fin du XV^e siècle”, en ID., (coord.), *Ces obscurs fondements de l'autorité*, en *Hypothèses 2000. Travaux de l'École doctorale d'Histoire*, París, Publications de la Sorbonne, 2001, pp. 231-239.

⁶¹ Véase el anejo documental, *el reglamento doctrinal*, doc. 4, y *el reglamento legal*, docs. 15 y 16. Para un comentario más detenido, véase mi artículo “De las cortes de Valladolid a las de Ocaña (1385-1469): El consejo de Jetró...”, art. cit., pp. 84-87.

⁶² La documentación señala procesos de resolución algo más largos. Así el caso de un vecino de Triana, Diego Bernal de Girona, que se declara además “subdito e natural e vasallo” y que es dirigido hacia los del Consejo durante la primavera de 1478, en todo caso después del 25 de abril, fecha de la fuerza del que ha sido victima y por la que presenta su alzada (AGS, CCP, legajo 3b, fol. 499, 1-3). Tras haber sido oído por los “virtuosos señores” del Consejo, Diego Bernal presenta un nuevo memorial en el que reclama la devolución de los bienes de los que pretende haber sido despojado por el contador Ruy López (fol. 499, 5). Pero este ultimo ha presentado también un memorial (fol. 499, 4), lo cual tiene como consecuencia la de atrasar la sentencia esperada por Diego Bernal. Y tras un tiempo de difícil determinación, pero en todo caso muy superior a los tres días señalados por Fernando del Pulgar, probablemente en los inicios del otoño 78, el mismo Diego Bernal presenta un tercer memorial, en el que se nota cierta desesperación: “Muy alta e muy poderosa e esclarecida prinçesa reyna nuestra señora. E dicho Diego Bernal de Girona con muy humyll reverençia beso vuestras reales manos y me encomiendo en vuestra alteza, la qual muy bien sabe de como por my muchas veses me he quejado a vuestra alteza de Ruy Lopez vuestro contador de como me avya despojado y fecho fuerça en las dichas mys posesiones y bienes que vuestra alteza non embargante my miseria y pobreza la diferido y difiere de me faser la dicha restitucion de mys bienes” (fol 499, 10).

⁶³ Cortes de los antiguos reinos de Castilla y de León, Madrid, Real Academia de la Historia, Madrid, 1866, t. IV, pp. 1-2 [en adelante CCL]; François FORONDA, “De las cortes de Valladolid a las de Ocaña (1385-

Probablemente se trate entonces para Isabel mediante estas audiencias públicas ritualmente “normalizadas” merced a su resorción administrativa, además de todo lo señalado anteriormente, de poder rendirle cuentas a Dios por la gracia que le ha otorgado al hacerla reinar. Al dialogo gobernante-gobernado se sobrepone otro en consecuencias, entre el monarca y su Creador.

Anejo documental

1. El reglamento doctrinal

[1] *El Libro de los doze Sabios*

Capítulo XX. *De como deve ser el rey o príncipe o regidor de reyno de buena abdiencia a todos los que antél venieren. De buena abdiencia deve ser el rey o príncipe o regidor a todos los que antél venieren, e remediarlos a todos justamente con justicia ygual. E deve en la semana dos o tres vezes dar abdiencia al su pueblo, e ver las peticiones por sy mesmo, porque por ay podrá saber quáles son forçadores, e rodadores, e obran de malas maneras. E puede remediar a cada uno con derecho, que quando el fecho queda en mano de doctores, lazra el que poco puede por la traydora codicia, que les roba las conçiencias e la voluntad del bien fazer, e les faze judgar el contrario de la verdad. E quando el señor es presente e vee las cosas, el temor les faze sofrir su mala codicia e usa justamente, cuánto más sy es conoçido por justiciero*⁶⁴.

[2] *Los Castigos de Sancho IV*

De cómo deue seer el omne armado de armas. Mío fijo, vy estar vn rey muy noble asentado sobre vna silla. [Sigue su descripción] Ante este rey estaua vn seruiete, el ynojo fincado, que tenía en su mano vn libro ántel rey, el qual era de juyzios e de leyes e de derechos para saber por él el rey estremar el byen del mal e el derecho del tuerto para dar a cada vno su derecho e su meresçimiento. Ante este rey estaua vn seruiete, el finojo fincado de la parte diestra e tenía en su mano el çeptro del rey, el qual çeptro es llamado para castigar e apremiar los malos. A las espaldas del rey e toda la casa en que él estaua era encortinada de pannos de xamete bermejos labrados todos con letras de oro en que estauan escriptos los nombres de los reyes que regnaron en ante que él en la su casa. Estaua escripto en aquellas letras los bienes e los males que cada vno déllos fezieron e los juyzios buenos que dieron. Esto era por que cada que el rey catase a todas partes, por la casa viesse con los sus ojos remenbrança del bien e del mal para tomar el bien para sí e para despreçiar el mal, e por que tomase castigo que, segund las obras que fiziese, así sería allí puesta la su remenbrança para el que después dél viniese. En los tapetes que estauan tendidos en la casa ante el rey estauan escriptos por letras los nonbres de los soberuios e de los desconosçidos que auie en el su regno. Esto era fecho en semejança que los que entrasen en la casa los pisasen con los pies e los despreçiasen. E aderredor del escabello estauan escriptas letras de oro en que dezien los nonbres de los çinturios del su regno que son sennores de çient caualleros. [...] En esta guisa que te he contado estaua aquel rey guarnido de todas sus cosas. E ante el rey estauan doze omnes honrrados que eran del su consejo, los quales temien a Dios e temien las sus almas e temien a su sennor. E auien desechado de sí cobdiçia, e soberuia, e enbidia, e

1469): El consejo de Jetró...”, art. cit., pp. 100-102. Para ampliar el planteamiento sobre la gracia, véase por ejemplo Antonio Manuel HESPANHA, “Les autres raisons de la politique. L’économie de la grâce”, en Jean-Frédéric SCHAUB (ed.), *Recherches sur l’histoire de l’État dans le monde ibérique. 15^e-20^e siècle*, París, Presses de l’École Normale Supérieure, 1993, pp. 67-86; así como las reflexiones de Bartolomé CLAVERO, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milán, Giuffrè Editore, 1991.

⁶⁴ *El libro de los doze sabios*, ob. cit., pp. 94-95.

malquerençia, e non despreçiauau los menores que sí. E auían grand cuydado en guardar honrra e buen estança de su sennor e de su regno. E catauan más lo de adelante que lo de luego a la ora. E los sus thesoros eran guardar bondat, ca non en ganar algo con cobdiçia. E los ofiçiales deste rey cada vno fazien muy bien su ofiçio, e non se estendie ninguno déllos a más de lo que deuie. E non tomauan cobdiçia de ganança que fuese dannosa para sí nin para su sennor. A la manera desto era ordenado todo su regno en guardar justiçia e verdat e derecho tan bien a los menores commo a los mayores commo a los medianos. Bien aventurado fue aquel rey que sopo la manera de se ordenar a sí e a las sus cosas, e tal commo éste regna commo deue en su regno, e el regno es bien enpleado en él, e plaze con él a Dios e a los buenos, e pesa a los malos⁶⁵.

[3] Ordenanza de creación del Consejo Real

E como quier que esta sea buena en sí e a descargo de nuestra conçiencia e a provecho comunal de los nuestros regnos, e tienpo puede ser que algunos paresçerá cosa nueva, por ende queremos que sepades que fesimos esta ordenaçión por quatro rrasones. La primera rrasón es porque los fechos de la guerra, los quales son agora muy más e mayores que fasta aquí, e si nos oviesemos a oyr e librar todos los negoçios del rregno non podríamos faser la guerra nin las cosas que pertesçen a ella, segund que a nuestro serviçio e a nuestra onrra cunple. La segunda rrasón es porque como el otro día vos diximos que de nos se dise que fasemos las cosas por nuestra cabeça e sin consejo, lo qual non es así segund que vos demostramos, e agora, de que todos los del nuestro rregno supieren en como avemos ordenado çiertos perlados e cavalleros e çibdadanos para que oyan e libren los fechos del rregno, por fuerça abrán de çesar los desires e ternán que lo que fasemos de lo fasemos con consejo. La tercera rrasón es porque disen que nos echamos más pecho en el rregno de quanto es menester para los nuestros menesteres, e nos porque todo los del rregno vean claramente que a nos pesa de acreçentar los dichos pechos, e que nuestra voluntad es de non tomar más de lo nesçesario, e que se despiendan como cunple en nuestros menesteres, e otrosí que çesados los menesteres çesen luego los pechos, fisimos la dicha ordenaçión de los del sobredicho consejo. La quarta e postrimera e prinçipal rrasón porque nos movimos a faser esta ordenaçión sí es por la nuestra enfermedad, la qual segund vedes nos rrecresçe mucho a menudo, e si oviesemos a oyr e a librar por nos mesmos a todos los que a nos vienen e rresponder a todas las petiçiones que nos faser sería cosa muy contraria a la nuestra salud, como lo ha seydo fasta aquí; otrosí por la mochedumbre de los negoçios non se librarian tan bien nin tan ayna como cunple a nuestro serviçio e a desencargo de nuestra conçiencia e a provecho comunal de todos los de los nuestros rregnos. E como quier que por todas estas rrasones dichas nos fuimos movidos a faser esta dicha ordenaçión, enpero aun nos movimos e ovimos voluntad de lo así faser e ordenar, porque sabemos que así se usa en otros muchos rregnos. E esto fiso el santo Moysen, el qual Dios estableçió por mayor rregidor e guyador del pueblo de Ysrael quando los sacó de Egipto, por consejo de Getró, su suegro, segund que se le en la Brivia, a do dise que quando Getró, saçerdote de Madián, suegro de Moysen, oyó en como Dios avía librado a Moysen e al pueblo de Ysrael, e desque llegó a él, e le contó Moysen todas las maravillas que Dios avía así fechos por ellos, folgó aquel día con él, e otro día asentose Moysen a dar audiencia al pueblo segund que lo avía de costunbre e todos los que tenían negoçios o pleytos o querellas venían a él que los librase, e estudo asentado dando audiencia desde la mannana fasta la ora de biesperas, e vido Getró que como quier que Moysen avía fecho muchos trabajos por todo el día dando audiencia librando, enpero que fincaban muchos del pueblo por librar e que se yvan sin libramiento, por esta rrasón fabló con Moysen e díxole que por qué consumía así a al pueblo con tan grand trabajo e tan sin provecho, e que parase bien mientes que aquel trabajo era sobre sus fuerças, e que non podría sostenerlo él solo, e demás, quel pueblo non sería bien librado, e por ende que le dava por consejo quel non se entremetiese de los fechos del pueblo, salvo aquellas cosas que pertesçían a Dios, e que les demostrase las çirimonias e los mandamientos de Dios, e cómo avían de onrrar a Dios e de mostrarlos el camino por donde avían de yr por el desierto e ensennar lo que avían de faser quando oviesen de pelear con gentes estrannas, e que para librar los otros negoçios del pueblo que estableçiase çiertos omes poderosos e sabios e sin codiçia, los quales oyesen e librasen todas las demandas e querellas e petiçiones del pueblo, e que si alguna grave cosa oviese en que ellos non pudiesen poner cobro, que fisiesen rrelaçión dello a él, e que la librase él, e que así fasiendo que cunpliría los mandamientos de Dios e podría sostener el trabajo del rregimiento del pueblo, e todos los que veniesen a librar que tornarian a sus casas e logares más ayna librados e en pas. E el dicho Moysen, oydos estos consejos, plogole mucho de ello e púsolo luego por obra, por lo qual el pueblo de Ysrael fue bien rregido en su tienpo. E nos por las sobredichas rrasones, queriendo tomar enxemplo de la

⁶⁵ Castigos del rey don Sancho IV, ob. cit., pp. 142-146.

*escriptura de Dios, fesimos esta ordenaçión por ser más aliviado de los trabajos que fasta aquí aviamos e pudiesemos aver algund rremedio de nuestra enfermedad, e principalmente para aver tienpo e manera para faser justiçia, la qual está muy menguada en este rregno; e otrosí por partiçipar más con los nuestros cavalleros e nuestros vasallos, e por poder mejor endereçar los nuestros fechos de la guerra, porque podamos vengar la desonrra que resçebimos e cobrar aquel rregno de Portogal, el qual pertenesçe a nos e a la Reyna mi mujer de derecho*⁶⁶.

[4] El *Libro del regimiento de los señores* de fray Juan de Alarcón

La quarta [“cosa que es menester para que el pueblo se rixa bien”], *que deve* [el rey o regidor o governador] *deve oyr las querellas o quexas de los omnes por sy o por otros que pongan en su lugar sy ellos por sy non pueden. Buen regidor e mayor del pueblo era Moysén e puesto por Él, pero él, rigiendo el pueblo e oyendo de la mañana fasta la noche las querellas d’ellos, un su suegro, om[n]e sabio e de pro, que lo avía venido a ver, díxole: “grande trabajo es éste e non lo puedes soportar largamente. Pon otros algunos que oyan los negoçios menores e baxos, e tú sey para los mayores e altos”. Pues d’esta actoridad deve e puede omne entender que los mayores, para que puedan venir e vacar a sus nesçesarios solazes e recreaçiones nesçesarias, deven en los mayores negoçios ocuparse e entremeterse por sy mesmos, e los otros menores dexar e encomendarlos a tales que ayan temor e amor con Dios, om[n]es de buena conçiencia. E, sy pueden ellos alguna vez ver los negoçios e oyr en suma la relación d’ellos, dévenles faser justiçia syn acepaçiòn de las personas. Que quiere dezir que el rey, príncipe o señor o mayor deve consyderar los mérytos de las causas o exçesos, e quál es la culpa de cada uno e non quál es el lynage nin la honra, riqueza o dignidad; ayí commo faze Dios, ca a los omnes judga, non segund estos dones de fortuna, mas segund la bondad o maldad suya. Como dize el Profeta: “Señor, tú das a cada uno segund sus obras” [Ps., 61.13]. E en otro lugar dixo: “Señor, tú me darás o farás co[n]migo segund la lynpieza de mis obras” [2 Sam. 22, 21]. E non dixo segund la lynpieza o nobleza de mi sangre nin la fidalguía de mi padre*⁶⁷.

2. El reglamento legal

[1] Valladolid, 1258

*8. Tienen por bien que de cada un conceio que ouieren a auer pleyto ante el Rey, que enbien dos omnes bonos e non mas e que dé el Rey dos omnes bonos de su casa que non ayan al de fazer, fueras saber los omnes bonos delas villas, e los querellosos que fueren omnes ondrados quando uinieren do posan, e quello muestren al Rey, e queles dé el Rey tres dias cada semmana quelos oya e quelos libre; e el dia que librare, los querellosos quel dexen todos, sinon que el quisier consigo. Et que sean estos dias lunes e marte e viernes*⁶⁸.

[2] Zamora, 1274

42. Otrosi acuerda el Rey de tomar tres dias enla semana para librar los pleitos, e que sean lunes e miercoles e viernes. E dize mas, que por derecho cada dia debe esto fazer fasta la yantar, e que ninguno non lo debe destorvar enello, e despues de yantar hablar conlos ricos omes e conlos otros que algo ovieren de librar con el.

*44. Otrosi tiene el Rey por bien que quando oviere de oyr los pleitos, que enbie por aquellos alcaldes que quisiere que esten con el, e los otros finquen librando los querellosos e lo al que ovieren a fazer*⁶⁹.

[3] Medina del Campo, 1305

⁶⁶ CLC, t. II, Madrid, 1863, t. II, pp. 333-335; Salustiano DE DIOS, *Fuentes para el Estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, Diputación, 1986, pp. 6-8.

⁶⁷ Juan DE ALARCÓN, *Libro del regimiento de los señores*, María del Carmen PASTOR CUEVAS ed., Madrid, Editorial Revista Agustiniana, 2000, pp. 259-260.

⁶⁸ CLC, t. I, Madrid, 1861, p. 56.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 93.

15. *Otrosi a lo que nos pidieron que tobiesemos por bien que un dia o dos a la semana que nos asentemos a oir las querellas, et en esto que fariamos fruto a Dios et a ellos merçed. Tenemos por bien de los facer, ca facer servicio de Dios et a ellos merçed tenemos por bien nuestro.*

16. *Otrosi a lo que nos pidieron que oviesemos las querellas et las otras cosas que cada uno dellos por sus concejos nos avien a facer et a mostrar, que toviesemos por bien de las oyr et de gelo librar. Tenemoslo por bien⁷⁰.*

[4] Valladolid, 1307

1. *Primera mente alo que me dixieron que vna delas cosas que ellos entendian por quela mi tierra es pobre e agraviada que es por que en la mi casa e en los mios rregnos no ha justiçia segund deue. Et la manera por que ellos entendien por que se puede fazer, es que tome yo caualleros e omes buenos delas villas delos mios rregnos por alcaldes, et que non sean omes de Orden, nin de ffuera de mios rregnos, que anden de cada dia en la mi corte, et queles dé buenas soldadas, por que se puedan mantener bien e onrrada mente, et que ffagan la justiçia bien e conplida mente. Et yo tome vn dia dela semana qual yo touiere por bien en que oya los pleitos. Et que con los omes buenos e con los alcaldes que conmigo andudieren quelos libremos commo la mi merçed ffuere o fallare por derecho. Aesto digo que es mi sseruiço et yo cataré omes buenos para alcaldes, e tengo por bien delo fazer desta guisa que melo piden. Et quanto es que me assiente vn dia enla semana aoyr los pleitos, tengo lo por bien e que sea el dia del viernes⁷¹.*

[5] Valladolid, 1312

1. *Primeramente tengo por bien de me assentar cada ssemana el dia del viernes en lugar publico, tomando conmigo los mios alcaldes e los otros omes bonos de mi corte, e de oyr los pleytos delos presos e delos rreptos o las suplicaciones e los pleytos que demandaren alos offiçiales de mi casa, en razon dela justicia, e en ninguno de sus officios; e los otros pleytos que touiere por bien delos oyr e delos librar bien e derechamente, asi como se librar deben; e si por alguna gran necesidad que escusar non pueda, non me pudier assentar alos oyr el dia del viernes, que me asiente otro dia ssabado alos oyr e librar ssegunt que dicho es.*

36. *Otrossi tengo por bien que cada que algun querelloso viniere ante mi de qual quier villa o logar del mio sennorio, que me muestre sso querella por petiçion; e ssi yo touier tienpo en quel pueda oyr, oyr lo he e librar lo he assi commo fallar que es derecho, o mandaré a vn alcalde dela mi corte quello libre luego ssegunt que dicho es. Et ssila petiçion ffuere de merçed, el alcalde a quien lo yo mande librar, mando que me la muestre ssin otro detenimiento porque mande ssobre ello lo quela mi merçed ffuere.*

41. *Otrossi tengo por bien que en todas las villas do yo ffuer, de mandar pregonar que todos los querellosos uengan ante mi con ssos querellas, e yo oyr les y é (e) mandarles y librar luego ssin otro alongamiento assi como ffalar es derecho⁷².*

[6] Madrid, 1329

1. *Primera mente alo que me pidieron por merçet que ordene la justiçia enla mi casa e en todas las partes de mio sennorio, en manera que se faga derecha mente commo deue, guardando acada vno ffuero e derecho, e la manera que ellos entendian quela deuia ffazer, que era esta: que tenga por bien de me asentar dos dias enla sselmana en logar poblico do me puedan ver e llegar ami los querellosos, e otros que me ouieren adar cartas o petiçiones, et los dias que ssean el lunes e el viernes, tomando conmigo mios alcalles e omes buenos de mio conseio e dela mi corte para oyr el lunes las petiçiones e las querellas que me dieren assi de offiçiales de mi casa, commo delos otros, et el viernes que oya los presos e los rripetos.*

22. *Otrossi alo que me pidieron por merçet que ande por toda la mi tierra visitando la mi justiça et que anden conmigo los mios alcalles e los mios offiçiales con la menos gente que podieren por que ssepa la ffazienda dela mi [tierra] e las malfetrias que sse e ffazen e commo la mi tierra es yerma, et en esto que ffare grand sseruiço a Dios e muy grand mi pro e que ssera rrazon por quelos dela mi tierra passarán mejor e*

⁷⁰ *Ibid.*, pp. 176-177.

⁷¹ *Ibid.*, p. 195.

⁷² *Ibid.*, pp. 198, 203 y 206.

por que sse poblará mejor de quanto está poblada. A esto rrespondo quello tengo por bien, e quello ffare assi como me lo piden.

76. *Otrossi alo que me pidieron por merçet que quando algunos omes delas mis çibdades e villas e logares vinieren ala mi casa con menssagerias e negoçios de ssus conçeios ossuyos, que tenga por bien delos oyr por mi mismo e mandar quelos acoian ante mi, por que me puedan dezir e mostrar e pedir sin detenimiento ninguno los ffechos e las mensagerias e negoçios por que vinieren a mi, ca dizen que vienen y muchas vegadas e non pueden veerme nin librar connigo por los ffechos ssobre que vienen nin me pueden dezir algunas cosas que sson grant mio sseruiçio. Et por esta rrazon que rresçibo yo grant desseruio e toda la tierra grant despechamiento e grant danno. A esto rrespondo quello otorgo e quello tengo por bien e que es mi voluntad delo guardar assi⁷³.*

[7] Madrid, 1339

22. *Otrossi uso pedimos merçet, ssennor, que tengades por bien que uos assentades vn dia o dos enla sselmana aoyr los dela nuestra tierra que ante uso venieren. Et esto, ssennor, sera vuestro seruio e faredes enello grand merçet a todos los dela uuestra tierra. Responde el Rey que rrespondido es por el quadrierno de Madrit e que lo ffara assi⁷⁴.*

[8] Alcalá de Henares, 1348

23. *Alo que nos pidieron merçed que porque fuesen mejor librados, que nos asentamos vn dia enla semana alibrar las petiçiones quelos dela nuestra abdiencia guardan para nos enel su libramiento que ellos ffazen, et este dia que ffuese çierto, por quello supiesen e nos apresentassen sus petiçiones. A esto rrespondemos quello tenemos por bien, e el dia sennalado ssera el lunes. E quando este dia non nos pudieremos asentar por algund embargo que acaesca, asentarnos hemos otro dia dela ssemana en emienda deste⁷⁵.*

[9] León, 1349

21. *Alo que nos pedieron por merçed que nos asentamos en lugar publico do nos puedan ver e legar ante nos los querellosos e darnos cartas e peteciones, las quelos fezieren mester, e que feziemos pornos mesmo abdiencia cada selmana un dia. A esto rrespondemos quello tenemos por bien⁷⁶.*

[10] Valladolid, 1351

48. *Alo que me pedieron por merçed que porque todos los del mio sennorio, veyendo quan mucho cunplia el Rey veer e oyr su pueblo que le Dios encomendó, e que pedieron al Rey mio padre, que Dios perdone, que se asentase dos dias en la sselmana en abdiencia a oyr sus petiçiones e a saber el estado dela ssu tierra et les rrespondio quel plazia; quello quiera yo assi ffazer e guardar. A esto rrespondo quello tengo por bien delo fazer assy e estos dias que ssean lunes e viernes⁷⁷.*

[11] Toro, 1371

26. *Otrosi ordenamos e mandamos que quando algunos omes delas nuestras çibdades et villas et logares venieren ala nuestra corte con mensajerias et negoçios de sus conçejos et suyos, que vengan ante nos mesmo, por que nos puedan dezir et mostrar et pedir syn detenimiento alguno de los fechos e las mensajerias et negoçios por que venieren a nos; que dizen que vienen y muchas vegadas et que non pueden dezir algunas cosas que son contra nuestro seruio, et por esta rrazon que rreçebimos grant deseruio e toda la nuestra tierra grant despechamiento et grant dapno; ssegunt que está ordenado por el Rey don Alfonso nueestro padre, que Dios perdone, en el ordenamiento de Madrit⁷⁸.*

⁷³ *Ibid.*, pp. 402, 410 y 430

⁷⁴ *Ibid.*, p. 469.

⁷⁵ *Ibid.*, p. 601.

⁷⁶ *Ibid.*, p. 634.

⁷⁷ CLC, t. II, Madrid, 1863, p. 28.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 199 (variante: “21. Alo que nos pedieron merçed que quando algunos omes delas nuestras çibdades e villas e lugares delos nuestros rregnos benieren ala nuestra casa con algunas mensagerias e

[12] Burgos, 1379

1. Primera miente alo que nos pydieron por merçed que por quelos delos nuestros sennorios alcançasen mejor cunplymiento de derecho, que nos quisiesemos asentar en abdiença dos dias en la semana para ver e librar las petiçiones, e que sera seruiçio de Dios e nuestro. A esto rrespondemos que nos piden lo que es nuestro seruiçio, que nos plaze delo fazer ansy daqui adelante, cada que lugar ouieremos de lo fazer que seamos ocupado de otros negoçios⁷⁹.

[13] Valladolid, 1385

17. Otrosi alo que nos pedieron por merçet que ploguiese ala nuestra alteza de afanar por seruiçio de Dios e prouecho comunal delos nuestros rregnos en dar nuestra presençia rreal e nos asentar enla nuestra abdiença hun dia cada selmana, por quelos nuestros naturales nos podiesen querellar e mostrar los agrauios que ffasta aquí auian rreçebido e rreçebiesen de aquí adelante, por que por la nuestra merçet fuesen satisfechos e emendados en manera que ouiesen e alcançassen conplimiento de justiçia; e en esto fariemos seruiçio de Dios e nuestro e alos delos nuestros regnos merçet. Aesto rrespondemos que nos pieden cosa que es nuestro seruiçio e prouecho delos nuestros rregnos, e que nos plaze delo fazer⁸⁰.

[14] Briviesca, 1387

5. Otrosy ordenamos que tres dias enla semana, conviene asaber lunes e miercoles e viernes, nos asentemos publica mente en nuestro palaçio, e alli vengan todos los que quisieren librar para nos dar petiçiones, o dezir las cosas que nos quisieren dezir de boca⁸¹

[15] Toledo, 1436

7. Otrosi muy alto sennor, ya sabe vuestra sennoria que todas las petiçiones que se dan en vuestro Consejo se faze rrelaçion dellas por suma diziendo: esto pide fulano. Delo qual se siguen que adelante se suele fazer prouision commo se pertenesçe fazer, e sy el que pide justiçia en su petiçion por quatro o çinco rrazones e mas por quele deue ser fecho, e el que faze rrelaçion delas rrazones que el suplicante pone enla petiçion, los quele han de proueer de justiçia, aquellas non vistas, non les pueden bien proueer, delo qual ya vuestra merçet vee quanto danno se sigue a vuestros subditos e naturales. Por ende muy omill mente suplicamos vuestra alteza, que provea enello mandando que se faga rrelaçion conplida de todas las rrazones que el suplicante pidiere en su petiçion al tienpo que se fiziere la tal rrelaçion en vuestro alto Consejo, lo qual será mucho seruiçio avuestra merçet e grant prouecho de vuestros subditos, e será causa que sienpre les sea administrada justicia çerca delo que pidieren e suplicaren. Aesto vos rrespondo que la ley del mi Consejo que fabla en esta rrazon prouee sobre ello, e mando al mi rrelator que saque e faga las rrelaçiones segunt e por la forma que la dicha ley manda⁸².

[16] Madrigal, 1438

17. Otrosi muy alto sennor, por los dichos procuradores fue suplicado a vuestra alteza quele ploguiese de ordenar e mandar que las rrelaçiones que se fazen en el vuestro Consejo delas petiçiones que enel se dan, que se fiziesen conplidas e todas las rrazones que el suplicante pusiese en su petiçion, alo qual vuestra alteza rrespondió que mandaua al vuestro rrelator que sacase e fiziese las dichas rrelaçiones segund la forma que la ley del vuestro Consejo que en este caso fabla, manda. E muy poderoso sennor, por que muchas vezes a acaesçido e acesçe que por las dichas rrelaçiones non se fazen conplida mente segund que se contiene enlas petiçiones quel suplicante pone, su justiçia non es tan conplida mente entedida nin guardada. Por ende muy alto sennor a vuestra sennoria muy omill mente suplicamos quele plega que las dichas petiçiones todas

negoçios de sus conçeios o suyos, que beniesen ante nos mesmo, porque nos podiesen dezir e mostrar et pedir sin otro detenimiento alguno los fechos e las mensagerias e negoçios porque beniesen, e non estodiesen detenidos en la nuestra corte faziendo costas sobreta razon. A esto rrespondemos que nos plaze, e lo tenemos por bien”, *ibid.*, p. 211).

⁷⁹ *Ibid.*, p. 287.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 329.

⁸¹ *Ibid.*, p. 381.

⁸² CLC, t. III, 1866, p. 265.

sean leydas en el vuestro Consejo, e si rrelaçion dellas se oviere de fazer quel rrelator quela ouiere de fazer quela lieue escripta e firmada del nonbre del suplicante e de su procurador, por tal manera quel suplicante sepa commo la dicha rrelaçion se faze conplida mente e non aya rrazon de se quexar, que por su rrelaçion non ser fecha conplida mente perdió su derecho. Aesto vos rrespondo que a mi plaze e mando quelas tales rrelaçiones se saquen conplidamente, e quela parte que quisiere su rrelaçion que le sea mostrada, e si entendiere que algo aya de annadir que se faga asi, e mando al mi rrelator quello guarde e faga asy que por mi vos es rrespondido⁸³.

3. El reflejo cronístico

[1] María de Molina, 1295

É despues que estas peticiones fueron libradas, vinieron cada uno de los personeros de cada concejo á la Reina [María de Molina], é ella oyólos bien á cada uno, é librábalos, é cada dia estava en su libramiento desde la mañana fasta hora de nona, que se nunca levantaba de un lugar, en guisa que los omes buenos se facian muy maravillados de commo lo podia sofrir, é ivan todos muy pagados della é del su muy buen entendimiento⁸⁴.

[2] María de Molina y el infante don Enrique, 1298

E desde esto ovo puesto en recabdo, queriéndose ella venir para el rey á Valladolid, llegó y [Toro] don Enrique é dijo que queria ir á Zamora á facer justicia, é esto facia él con consejo de los caballeros de Zamora para matar é despechar los omes buenos del pueblo, é que llevaría ende muy grand algo. É quando la Reina esto vió, entendiólo muy bien, é tovo que por esta manera se perdiera la cibdad de Zamora, é luégo se fué para allá é dijo á don Enrique que era muy bien, é que amos punasen de commo se ficiere la justicia, é que ella queria ayudar á ello, é de allí podrian aver muy grand algo lo que queria don Enrique; é esto más lo decia ella por guardar á los omes buenos de muerte é de peligro, así como lo fizo, que non por cobdicia; é don Enrique quisiera que los prisiesen á todos los más despues que supiesen el estado de la villa, é señaladamente á quatro omes buenos que eran los más ricos é más honrados de la villa, que avian nombre Rodrigo Yañez, que dicien de Zamora, é Mateos Benavente é Ferrand Guillen Martinez é Diego Juan del Rey; é la Reina dijole que en esto non sería ella, mas que pregonasen que viniesen á querellar los que quisiesen, é desde las querellas fuesen dadas, que llamasen aquellos de quien querellasen, é que respondiesen; é que si por ventura non se salvarsen commo era fuero é derecho, que librasen sobre ello aquello que mandase el fuero de la villa; é don Enrique dijo que esto non querie él; é apartóse en su posada con un escribano, é fizo pesquisa sobre todos los omes buenos que avia en la villa. É quando los omes buenos vieron esto, toviéronse por muertos é fueron luégo á la Reina, é ella mandóles que se fuesen para Toro é para Valladolid, que eran suyas, é que allí los mandaria ella guardar, é ellos ficiéronlo así. É porque Rodrigo Yañez era muy buen ome, non quiso que este se fuese de la villa, é fincó y estonce con ella; é desde don Enrique ovo fecho la pesquisa, é los cuidó prender é matar, é sopo commo non eran todos en la villa, ovo ende muy grand pesar, é mandó luégo prender á uno que decían Juan Gato, que fuera alcalde del Rey, é sin oirle mandóle matar luégo é tomar quanto le falló, é mandó matar á otro que decían Estéban Elias, é de todo esto pesaba á la Reina; é en esta manera punó de guardar los omes buenos é la cibdad de muerte é de peligro⁸⁵.

[3] Alfonso XI, 1322

Et como quier que en quanto él estido en la villa de Valladolid oviesen y estado con él caballeros et escuderos, et su amo Martín Fernandez de Toledo que lo criaba, et que estava con él desde grand tiempo ante que la Reina finase, et otros omes que de luengo tiempo avian usado los palacios et las cortes de los

⁸³ *Ibid.*, p. 325-326.

⁸⁴ *Crónica del rey don Fernando cuarto*, Cayetano ROSELL ed., t. I de las *Crónicas de los Reyes de Castilla* Madrid, Biblioteca de Autores Españoles 66, 1953, p. 96.

⁸⁵ *Ibid.*, p. 114.

Reyes, et todos estos le mostraban buenas costumbres, et otrosí avíanse criado con él fijos de Ricos-omes, et Caballeros Fijos-dalgo; pero el Rey, en sí de su condición era bien acostumbrado en comer, et bebia muy poco, et era muy apuesto en su vestir, et en todas las otras sus costumbres avia buenas condiciones: ca la palabra dél era bien castellana, et non dubdaba en lo que avia de decir Et en quanto él estido en Valladolid asentábase tres dias en la semana á oír las querellas et los pleytos que ante él venian, et era bien en viso en entender los fechos, et era de grand poridad, et amaba los que le servian cada uno en su manera, et fiaba bien et complidamente de los que avia de fiar. Et luégo comenzó de ser mucho encalvagante, et pagóse mucho de las armas; et placiale mucho de aver en su casa omes de grand fuerza, et que fuesen ardites, et de buenas condiciones. Et amaba mucho todos los suyos, et sentiase del grand daño et grand mal que era en la tierra por mengua de justicia, et avia muy mal talante contra los mal fechores⁸⁶.

[4] Enrique III, 1402

E asonbro en tal manera que nunca rrey de Castilla se apodero tanto del rreyno como este rrey don Enrrique, e de los caualleros e escuderos de las comunidades del. E en su tiempo, nunca fue echado pedido nin monedas al rreyno; e porque asy mesmo este rrey don Enrrique se asentaua publicamente en avditorio general tres dias cada semana, a-judgar los agraviuos e synrrazones que se fazian en sus reynos, e el por su persona los proueya, e por estas cosas suso dichas e por otras muchas buenas cosas e loadas quel fizo en su tiempo, fue muy amado e temido este rrey asi de sus reynos e de los suyos como de los reynos sus comarcanos. Acaesçio asy que, en tiempo deste rey, en la çibdad de Seuilla, ouo muy grandes vandos e dabates entre el conde de Niebla, primo del rrey, con el conde don Pero Ponçe e con los otros sus caualleros e veynte e quatros de la cibdad, estando fecha a dos vandos aquella cibdad. E como quier quel rrey enbio alla sus cartas e pesquisydores para que los pusyesen en paz e fiziesen pesquisa açerca dello, non curaron dello. E como el rrey lo sopo, fuese para alla; e fuese para Cordoua, e de ally se fue en vna barca grande el rrio de Guadalquivir ayuso fasta Sevilla, por que este rrey era de persona muy flaca, e la mayor parte del tiempo, estaua doliente. E como entro en Seuilla, mando cerrar todas las puertas della. E otro dia en la mañana, mando llamar a los dichos conde de Niebla e conde don Pero Ponce, a los alcaldes mayores e alguazil mayor, e a los veynte e quatros de la dicha çibdad; e quando fueron juntos en la gran sala de su alcaçar, mando cerrar las puertas del, e mando armar bien dos mill onbres de armas de guarda que continuo consygo traya, e que guardasen todo del dicho alcaçar e las torres de las puertas de la cibdad. E estando asy, sallo el rrey de su camara, e todos le fizieron gran rreuerençia; e mando que callasen todos. E el rrey pregunto que quales eran los alcaldes e veynte e quatros de la cibdad, e mandoles que se leuantasen en pie e fizieronlo asy, e dixoles: “¿Qué es la rrazon por que bos yo di mi justiçia e rregimiento desta çibdad e no la quisystes esecutar vosotros, la mi justicia? Esta mi cibdad e ha estado en toda perdicion, e se an muerto e rrobado en ella muchas personas, mis subditos e naturales; mas antes, vosotros vos fezistes de vando según que yo soy informado”. E luego, mando al dicho Mateo Sanchez, su verdugo, que les cortase las cabeças a dos caualleros que ende estauan. Se fallo que era el vno del dicho conde de Niebla e el otro del dicho conde don Pero Ponçe, por que eran e fueron rrebolvedores de los dichos bandos, el qual, en presençia de todos, je las corto. E suspendio e mando suspender e quitar los oficios de veyntiquatrias a los veynte e quartos e a los alcaldes myores, e mando que ellos nin sus linajes para syempre non oviesen oficios nin benefiçios en la dicha çibdad. E luego, dixo muchas feas palabras contra los dichos condes, e mandolos prender. E mando a sus alguaziles de la su casa e corte e al doctor Juan Alfonso de Toro, que fizo luego corregidor de la dicha çibdad, que saliensen por ella e prendiesen e fiaziesen justiçia de los mal fechores que por las pesquisas se fallaren; e luego fue fecho asy que fueron presos e enforcados en aquese dia mas de mill onbres por las calles donde los fallauan. E asy sosego la dicha çibdad, e asonbro el dicho reyno desta vez; Estouo este rrey don Enrrique asaz tiempo en Seuilla a su plazer⁸⁷.

[5] Enrique IV, 1455

⁸⁶ *Crónica del rey don Alfonso el onçeno*, Cayetano ROSELL ed., t. I de la *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles 66, p. 198.

⁸⁷ Jean-Pierre JARDIN, *Discours historique et histoire des idées politiques*, ob. cit., t. III: *La Suma de Reyes du grand dépensier de la reine Éléonore d’Aragon, première femme de Jean I^{er} de Castille*, vol. 2: *Textes de la refonte et de la version actualisée*, pp. 439-442.

[5a] *Quibus infructuose [bodas] apud Cordubam spectatis habitisque lubidrio ex decreto procerum rex uoluit uisitare Hispalim, quan deses pater annos septem et quadraginta potitus regno nunquam uisitauiisset. O quam attente plebsque omnis expectabat aduentum regis, nomine tantum dignitatis gauisura, nec nisi uidisset credidisset neglectam fore regi tantae multitudinis reuerentiam! Praeparantur spectaculorum ludi, et praepter ueterem consuetudinem ulterius solito procedit obuiam populus Hispalensis. Hunc nequiuu frequentem concursus diu spectare Henricus, quin seorsum cum paucis satellitibus tanquam aliquo profecturus sub pretextu breuis diuerticuli neglexerit pompam, et circuens urbem per deuia posticum regiae domus ad introitum pretulerit patulo ingressui tante ciuitatis. Fuit hoc regis profugium incusatum ab hominibus. Sed uetus desiderium presentiae regum praeualuit apud ciues; et hospitalitas curialium nemini molesta erat, immo potius grata admodum atque requisita. Neque Mauris Granatensibus qui ut praefertur prosequerentur regem commoditas hospitiorum defuit, uerumtamen Mofarrae et Reduano Vanegas copia conceditur hospitalitatis aptae, quam efrenis libido fedauit. Hospiti nanque Mopharrae Didaco Sanchez de Orihuela erat filia carissima aetate pulcritudineque florens. Hanc perditae amabat Mofarres; etsi ut leuis est natura puellarum ex assuetudine significati amoris clanculum nutibus parum pudice responderet, est tanem tam exosa conuersatio barbarorum tanque prohibita legibus, quod recusabatur amoris affectus, ita ut Maurus fretus licentia regis, que libidinibus Granatensium fauere solebat, uiolentiam audacem amori uiolento addiderit. Itaque captauit occasionem ubi parentes a domo abessent et filia nihil tale uerita nutibus colloqui consentiret. Nec mora quin Mofarres iam raptui praeparatus cum famulis Granatensibus rapte puelle os obturauit, caput contexit, manus colligauit quoniam unguibus coepisset carpere genas, ubi iam clamoris fuit impos, et confestim ut si esset sarcina dorso muli portatur funibus colligata clitelae; ipsi autem Mauri tanquam ad iter procinti equites circum ibant nullam suspicionem facinoris inferentes illius uiciniae ciuibus. Haud multo post superuenere parentes, et uacuum domum uidentes excitauere clamorem. Omnium in re perturbata et repentina fuit sententia ut confestim uociferantes cum illo clamore atque eiulatu recurrerent implorarentque regiam subuentionem. Ita scissis uestibus mater praesertim puellae uociferans carpensque genas regi exeunti flagitium denunciauit. Rex autem subuentionis uice uituperauit stoliditatem insaniamque clamantium, quod filiam negligenter custoditam solam quoque domi dimisissent et leuitati occasionem addidissent. Hoc iniquissimo responso parentes percepto magis magisque clamores extulere iusticiam postulantem. Tunc rex furibundus iussit accersiri carnificem, ut uerberibus publice cederet eos qui nec cedere nec silere uolebant. Sed comites Beneuentanus atque Gundisaluus de Guthman incusarunt regem. Cui Gundisaluus “Opereprecium erit”, inquit, “o rex, ut etiam explices uerba quae praeco per uias publicas urbis prolaturus sit: scilicet, quod ob nefarium scelus uiolentiamque Maurorum intra menia tantae urbis perpetratae parentes raptae ab eis puellae, quoniam subuentionem a tua maiestate clamoribus implorabant, uerberari iubes”. His dictis puduit quodammodo regem incusationis, et nutu eius satellites expulere clamantes. Interea Mauri potuerunt rapina gaudere; puellam enim Mofarres in loca sibi tuta regni Granatae deduxit suisque complexibus retinuit concubinam sectae Machometicae obnoxiam filiorumque matrem in contumeliam cruces⁸⁸.*

[5b] *Y estas cosas asi acabadas, el rey se partio para Sevilla e con el la Reyna e toda la corte, donde el rey era esperado con muy grande amor de todos los çibdadanos, porque desde el tiempo del rey don Enrrique el segundo [sic] no era visto rey en Sevilla, e tenían fechos muy grandes aparejos para su resçibimiento. Y el rey, no queriendo ver la nobleza de la gente de aquella çibdad, se aparto con pocos de los suyos y entrosse por un postigo en el alcaçar, donde muy pocos le pudieron ver, de que todos fueron en la çibdad maravillados e mal contentos. Con todo esso la gente del rey fue muy bien apossentada e graçiosamente resçebida por los huespedes. E acaesçio que Mofarias, un moro de los que alli venian con el rey, fue apossentado en la cassa de un mercador llamado Diego Sanchez de Origuela, el qual tenia una fija muy hermosa, de la qual aquel moro se enamoro, e como a la donzella fuese aborresçible la habla suya e no quisiesse dar lugar a la voluntad del moro, el aguardo tiempo en que el padre e la madre no fuessen casa, e tomo la donzella e atapole la boca de manera que pudiese dar boce, e atole las manos e pusola ençima de vn cavallo e çiertos moros con ella, e asi la lleuo de la çbdad. E quando los padres vinieron e fallaron su fija llevada, començaron a dar muy grandes gritos, a que toda la vezindad se junto, e ovieron del caso tan gran turbaçion quanto la razon queria que se oviessse de tan enorme delito, e asi junta una grand multitud de gente se fueron al palaçio real donde la madre y el padre, dando muy grandes bozes e llorando gravemente, demandaron al rey justia; y el rey oyda su querella vitupero fuertemente a la madre, diziendo ser loca e aver puesto mal recabdo en su fija dexandola sola en su cassa, diziendo ellos aver dado cabsa al caso*

⁸⁸ Alfonso DE PALENCIA, *Gesta hispaniensi*, ob. cit., pp. 116-117.

acaescido, con la qual respuesta los padres dieron muy mayores bozes, demandando a Dios justiçia; de lo qual el rey ovo tan grande enojo, que mando llamar un verdugo mandando que los açotassen por la çibdad. E llegando a esto don Alonso Pimentel, conde de Benavente, y el conde Gonçalo de Guzman oyendo el mandado del rey, el conde Gonçalo le dixo: señor, dezid ¿como dira el pregonero quando se executase esta justiçia que mandays fazer? El rey ovo enojo de lo quel conde Gonçalo le dixo, e metiosse en su palacio; e los que çerca del rey estavan fizieron yr de alli a los que con esta quexa vinieron. E asy el moro Mofarias llevo la donzella e pusola en salvo en un lugar de Granada, e asy la tovo por mançeba, en ynjurja de nuestra santa fee catolica⁸⁹.

[5c] Y de allí el rey se partió para la çudad de Sevilla, donde era esperado con muy grande amor, como no oviesen visto en aquella ciudad desde el rey don Enrique segundo [sic]; donde le estaua aparejado muy notable recibimiento. Y el rey, no queriendo ver la nobleza de la gente de aquella çudad, se apartó con pocos de los suyos y entróse por el postigo del alcáçar, donde muy pocos le pudieron ver, de que todos los de la çudad fueron mucho maravillados y mal contentos. Con todo eso la gente del rey fué muy bien aposentada, y alegremente resçebida por los huéspedes. Y estando el rey en aquella çudad, acaescieron dos cosas muy estrañas y feas, las quales fueron que Mofarás, vn moro quel rey consigo traya, fué aposentado en la casa de vn mercader llamado Diego Sánchez de Orihuela, el qual tenía vna hija muy hermosa, de que el moro se enamoró; y como a la donzella fuese aborrecible la habla suya y no quisiese dar lugar a su voluntad el moro aguardó tiempo en que el padre y la madre estuviesen fuera de casa, y tapóle la boca de manera que no pudiese dar boçes, y atóle las manos y púsola en vn caballo y con ciertos moros la sacó de la çibdad. Y quando los padres vinieron y hallaron su hija lleuada, dieron muy grandes boçes, a que toda la vezindad se juntó, y así vna gran muchedumbre de gente fueron al palacio real con el padre y la madre, que yban dando muy grandes boçes, muy agramente llorando, demandando justicia. Y llegados al rey, oyda su querella, el rey vituperó muy fuertemente a la madre, diziéndole ser loca, y aver puesto muy mal recado en su casa y fija dexándola sola, y dando el cargo al padre y a ella del caso acaescido, con la qual respuesta ellos començaron muchas mayores bozes, demandando justicia a Dios; de que el rey ovo tan grande enojo, que mandó llamar un verdugo para que los açotase por la çudad. Y en este punto llegaron allí don Alonso Pimentel, conde de Benavente, y el conde don Juan de Guzmán; y viendo el mandamiento, el conde don Juan le dixo: - Señor, ¿cómo dirá el pregón quando se executare esta justicia que mandáis fazer? Y el rey con enojo se metió en su palacio, y los que cerca dél estaban fizieron yr de allí a los que con esta querella venieron; y así el moro Mofarás llevó la donzella y púsola en saluo en vn lugar de Granada, y así la tomó por manceba, en injuria de nuestra sancta Fe⁹⁰.

[5d] Y estas cosas ansi acavadas, el rey se partio para Sevilla y con el, la reina y toda su corte, donde era esperado el rey con muy gran amor de todos los ciudadanos, que dende el tiempo del rey don Enrrique el segundo [sic] no era visto. Y tenían fechos muchos y muy grandes aparejos para su rezivimiento; el rey queriendo ver el rezivimiento y fiestas que le tenían en aquella ciudad se aparto con pocos de los suyos y se entro por un postigo en el alcazar donde muy pocos le pudieron ver, de que todos fueron en la ciudad maravillados y malcontentos. Con todo eso la gente del rey fue muy bien aposentada y graziosamente rezivida por los huespedes, pero acaescio que Mofarrax, un moro de los que allí venian con el rey, fue aposentado en la casa de un mercader llamado Diego de Origuela, que tenia una hija muy hermosa, de la qual aquel moro se enamoro, y como la donzella fuese aborrezible su hablar e no quisiese dar lugar a la voluntad del moro, el aguardo tiempo a que el padre y la madre no estuviesen en casa y tomo la donzella y tapole la boca, de manera que no pudiese dar voces y atole las manos e pusola encima de un cavallo e ciertos moros con el e ansi la llevó e de la ciudad. Y quando los padres vinieron e fallaron su hija llevada, començaron a dar muy grandes voces e gritos, a que toda la vezindad se junto, e vinieron del caso tan grande turbación quanta razon queria que se tuviese de tan enorme delito y ansi junta una gran multitud de gente se fueron al palazio real, donde la madre y el padre dieron muy grandes voces y llorando, gravemente demandaron al rey justicia, y el rey oida su querella, vituperó mucho a la madre, diciendo ser loca y aver dado la causa al caso acontecido y puesto mal recaudo en su hija dejandola sola en su casa, con las quales respuestas los padres dieron muy mayores voces demandando a Dios justicia; de lo qual el rey ovo tan grande enojo, que mando llamar un berdugo para que los açotase por la ciudad. Y llegando a esto don

⁸⁹ Crónica anónima de Enrique IV de Castilla, 1454-1474 (Crónica castellana), María Pilar SÁNCHEZ PARRA ed., Madrid, Ediciones de la Torre, 1991, pp. 46-47.

⁹⁰ Diego DE VALERA, Memorial de diversas hazañas, crónica de Enrique IV, Juan de Mata CARRIAZO ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1941, pp. 27-28.

Alonso Pimentel, conde de Benavente y conde Gonzalo de Guzman; oyendo el mandado del rey, el conde Gonzalo dixo: “Señor, ¿dezir como dira el pregonero quando se executare esta justicia que mandais hazer?”. El rey ovo enojo de lo que el conde Gonzalo le dixo, y metiose en su palacio, y los que cerca del estaban hizieron ir de alli a los que con esta queja vinieron, y ansi el moro Mofarrax llevo la donzella y pusola en salvo en un lugar de Granada y la tuvo por manceba en injuria de nuestra sancta fee catolica⁹¹.

[6] Isabel, 1477

[6a] Al día siguiente, 24 de Julio, la Reina de sin par hermosura, cabalgó en un corcel ricamente enjaezado con paramentos de oro, y junto a la Puerta de la Macarena escuchó el elocuente discurso pronunciado en nombre de la ciudad por D. Alfonso de Velasco, a la sazón el más fecundo de todos los nobles, y que en aquel día, acaso por presagiar su fin cercano, hizo gala de sus mejores dotes oratorias. Concedió al punto la Reina cuanto se le pedía y confirmó con juramento los privilegios otorgados por sus progenitores a la importante ciudad. La admiración que la causó el inmenso gentío de sus calles y la magnificencia del Real Alcázar, mandado construir por el rey D. Pedro, la hicieron confesar no haber imaginado jamás la grandeza de tan insigne ciudad. Luego se empleó el día en distribuir los hospedajes de los oficiales de la corte, y los habitantes dieron tregua a sus entusiastas manifestaciones. Muchos de los primeros tuvieron buen acogimiento, contra la opinión de cuantos habían augurado tumultos y disensiones a causa de la osadía de los habitantes y de la astucia del duque D. Enrique al reservarse gran parte de los hospedajes, a fin de conciliarse el ánimo de sus parientes y el favor de los que los buscaban. [...] Los rencores entre cortesanos y el pueblo fueron creciendo más y más y las burlas y los insultos fueron exacerbando los ánimos. Nada se hacía para corregir los abusos, fuera de ciertas audiencias públicas en que los Reyes oían las quejas del pueblo, como lo hacía la Reina antes de llegar D. Fernando, sentándose los sábados en el trono a escuchar las reclamaciones de las gentes contra los atropellos y vejámenes de los malvados. Mas este aparato tribunal de justicia produjo escaso resultado⁹².

[6b] E fué luego a la çibdad de Sevilla, donde fué reçebida con muy gran solemnidad e placer de los caualleros, e clerecía e çibdadanos, e generalmente de todo el común de la çibdat; e para este su reçebimiento fizieron grandes alegrías e juegos e fiestas, que duraron algunos días. Como la Reyna asentó en aquella çibdat, e fué ynformada que avía en ella muchos agraviados que la deseavan ver, por yr a ella con sus querellas de los robos e agravios que avían reçebido, acordó de dar audiència pública los días de los viernes. E en vna grand sala de sus alcáçares venía aquellos días, e en vn estrado alto se asentava, en vna silla cubierta de vn paño de oro; e mandava que se asentasen en un lugar baxo de donde ella estava, a la vna parte los perlados y caualleros, e a la otra los doctores de su Consejo e de su corte. E mandava que todos sus secretarios estouiesen delante della, e tomasen las petiçiones de los agraviados, e que fiziesen allí en público relaçión dellas. E mandava asy mismo estar ante ella los alcaldes e alguaziles de su corte, e sus ballesteros de maça. E luego mandava facer a todos los querellantes cunplimiento de justiçia, sin dar lugar a dilación. E si alguna causa venía ante ella que requiriese oyr la parte, cometíalo a algúnd doctor del su Consejo: e mandáuale que pusiese diligencia en examinar aquella causa, e saber la verdad della, de tal manera que dentro de terçero día alcançase justicia el agraviado. E asy desta manera, en espaçio de dos meses después que llegó la Reyna en aquella çibdat, se feneçieron muchos pleytos e debates çiviles e criminales determinados entre las partes, e puestos en execuçión, e desagruaiadas e restituydas muchas personas en la posesión de los bienes e heredamientos que les eran entrados y tomados; los quales mucho tiempo antes estauan pendientes. E con estas justiçias que mandava executar, era muy amada de los buenos, e temida de los malos⁹³.

4. La huella archivística

⁹¹ Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, en Juan TORRES FONTES, *Estudios sobre la “Crónica de Enrique IV” del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia, CSIC, 1946, pp. 109-110.

⁹² Alfonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, Antonio PAZ Y MELIÁ ed., t. III, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles 267, 1975, pp. 47-51.

⁹³ Fernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, Juan de Mata CARRIAZO ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1943, vol. I, pp. 310-311.

Cuadro 3: Memoriales de la Cámara de Castilla⁹⁴

Legajos	Años	Nº de entradas
1	1437-1477	67
2	1478	107
3	1479	46
4	1480-1483	108
5	1484-1486	124
6	1487-1488	117
7	1489-1490	166
8	1491-1493	168
9	1494-1495	177
10	1496-1498	244
11	1499-1500	86
12	1501	77
13	1502	84
14	1503	141
15	1504	169
16-41	1505-1517 ⁹⁵	4118

Cuadro 4: Cata para el año 1477 (Memoriales, Personas)

Legajo	Folio	Año	Apellido y nombre	Nº de orden Inv. de 1630
1	101 bis	1477	ADORNO, Francisco	
	204	-	AGUILAR, Francisco	
	212	-	AGUILAR, Alonso de	55
1b	668	-	AGUILAR, Elvira de	54
2	175	-	Alonso, Pedro	
3b	499	1477	BERNAL DE GIRONA, Diego	
		1478		
4	59	1477	BONILLA, Alvaro de	
	348-351	1476	BURGOS, Juan Alfonso de (Alonso Niño)	8
		1479		
5	110	1477	CADIZ, Marqués de (Rodrigo Ponce de León)	
	373	-	CARBADILLO, Alfonso de	
	541	-	CABALLERO, Martín	
7	316-317	-	CONTRERAS, Aldonza de	
7b	507-519	-	CORREDERA, Juan Alfonso de	61
8	48	-	CHILLON, Pedro	
10	86	-	FERNANDEZ, Francisco	
	228	-	FERNANDEZ DE MONTILLA, Francisco	
11	Sin foliar	-	GARCIA, María	
12	-	-	GUADALAJARA, Juan	
	-	-	GUIMARAN, Pedro	
	-	-	GONZALEZ DE BORIA, Juan	
14	-	-	YNFANTAS, Alfonso de las	
	-	1477	LINARES, Juan de	

⁹⁴ Cuadro realizado a partir del inventario de don Antonio de Hoyos (1630), que refleja el estado de los legajos antes de que hayan sido deshechos y su documentación ordenada por los apellidos de las personas interesadas y de las poblaciones a que se refieren los memoriales.

⁹⁵ Salvo en el año 1511, con solo 97 entradas, el número alcanzado en 1504 es constantemente superado a partir de 1510: 307 en 1510, 225 en 1512, 234 en 1513, 648 en 1514, 350 en 1515, 438 en 1516 y 1007 en 1517.

		1478		
15	-	1477	LUGO, Juan de	53
16	-	-	MARCHENA, Anton	64
	-	-	MARTIN, Garcia	
18	-	-	MOLINA (Linaje)	
21	-	-	PEREZ DE CASTILLEJO, Juan	
	-	-	PEREZ DE SAAVEDRA, Alfonso	
	-	-	PEREZ TENORIO, Juan	
	-	-	PEREZ DE URRESTI, Juan	
	-	-	PICHON, Pedro	
	-	-	PISA, Gonzalo	58
22	-	-	PULLATE, Abdalla	63
24	-	-	RODRIGUEZ, Diego	62
	-	-	RODRIGUEZ, Gonzalo	
25	-	-	SAMANIEGO, Gonzalo	
27	-	-	SERRANO, Diego	
	-	-	SEVILLA, Carniceros de	
28	-	-	TAMAYO, Francisco	49
	-	-	TORRES, Juan Alfonso de	
30	-	-	VICENTON, Maestre de Nao de San Sebastian	
	-	-	VILLENA, Marqués de	